

## PLIEGO TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS-DE SUMINISTROS POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO

### I DISPOSICIONES GENERALES

1. Objeto del contrato. Lugar de entrega del suministro.
2. Órgano de contratación. Otros órganos administrativos. Efectos y prerrogativas
3. Régimen jurídico
4. Aptitud para contratar
5. Solvencia
6. Acreditación del cumplimiento de los requisitos previos: capacidad de obrar, no concurrencia de prohibiciones de contratar y solvencia. Incompatibilidades
7. Presupuesto base de licitación, Valor estimado y Precio del contrato
8. Existencia de crédito presupuestario y financiación
9. Revisión de precios
10. Duración del contrato. Plazo de ejecución
11. Tramitación del expediente y perfil de contratante
12. Información sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, protección del medio ambiente, empleo y condiciones laborales y de contratar a un porcentaje específico de personas con discapacidad

### II ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

13. Procedimiento de adjudicación
14. Publicidad de los procedimientos y acceso a la documentación por medios electrónicos
15. Plazo y reglas de presentación de proposiciones
16. Presentación del sobre electrónico nº 1: documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos (documentación administrativa)
17. Contenido de las proposiciones: sobres electrónicos nº2 y nº3
18. Garantía provisional
19. Mesa de Contratación
20. Criterios de adjudicación
21. Aplicación de los criterios de adjudicación (en la valoración de los sobres electrónicos nº2 y nº3)
22. Examen de las proposiciones
23. Ofertas anormalmente bajas
24. Criterios de desempate
25. Garantía definitiva
26. Documentación a presentar por la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta.
27. Plazos para la adjudicación.
28. Resolución y notificación de la adjudicación
29. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración

### III FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

30. Formalización del contrato
31. Anuncio de formalización de los contratos

#### **IV EFECTOS, CUMPLIMIENTO Y EXTINCIÓN**

- 32. Responsable del contrato
- 33. Ejecución de los contratos. Daños y perjuicios e imposición de penalidades
- 34. Cumplimiento de los plazos y demora de la empresa contratista
- 35. Resolución por demora y ampliación del plazo de ejecución de los contratos
- 36. Obligaciones de la empresa contratista
- 37. Pago del precio
- 38. Cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral y condiciones especiales de ejecución
- 39. Modificación del contrato
- 40. Suspensión del contrato
- 41. Cumplimiento de los contratos, entrega y recepción del suministro
- 42. Causas de resolución
- 43. Cesión de los contratos
- 44. Subcontratación
- 45. Devolución o cancelación de la garantía definitiva
- 46. Regulaciones especiales del contrato de suministro

#### **V JURISDICCIÓN COMPETENTE Y RECURSOS**

- 47.- Jurisdicción
- 48.- Recurso especial en materia de contratación

#### **ANEXOS**

ANEXO I. CARACTERÍSTICAS PARTICULARES PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SUMINISTRO MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO

ANEXO II. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

ANEXO III. MODELO DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS

ANEXO IV. MODELO DE AVAL

ANEXO V. MODELO DE GARANTÍA MEDIANTE VALORES ANOTADOS (con inscripción)

ANEXO VI. MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN

ANEXO VII. MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

ANEXO VIII. INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

El presente pliego tipo de cláusulas administrativas particulares para la adjudicación de contratos administrativos de suministro por procedimiento abierto, fue informado por la Abogacía General de la Generalitat el 25 de abril de 2018, y, posteriormente, las modificaciones introducidas al mismo por la Abogacía General en fechas 2 de octubre de 2020, 11 de octubre de 2022 y 24 de marzo de 2023, habiendo sido aprobado con carácter general por Resolución del órgano de contratación de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación.

## I. DISPOSICIONES GENERALES

### 1. OBJETO DEL CONTRATO. LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO

**1.1.** El objeto del contrato será el suministro señalado en el **Apartado A.2 del Anexo I de este pliego**, de conformidad con la descripción, características y cantidades de los bienes y la forma de llevar a cabo la prestación por el adjudicatario que se indican en el pliego de prescripciones técnicas particulares, que a todos los efectos es parte integrante del contrato.

**1.2.** Cuando se establezca así en el **Apartado B.1 del Anexo I de este pliego**, procederá la división en lotes, considerando que la naturaleza o el objeto del contrato lo permite, salvo que el órgano de contratación considere conveniente no dividir en lotes el objeto del contrato por existir motivos válidos según se justifica en el expediente. La no división del contrato en lotes figurará, asimismo, **en el apartado B.1 del Anexo I**.

**1.3.** De realizarse la división en lotes, las posibles limitaciones se indican en el **Apartado B.2 del Anexo I de este pliego**.

En caso de que las limitaciones no se refieran a las uniones de empresas, sino a los componentes de las mismas, se expresará así **en el apartado B.3 del Anexo I**.

**1.4.** Cuando se establezca así en el **Apartado B.2 del Anexo I de este pliego**, podrá limitarse el número de lotes a los que una misma empresa licitadora podrá presentar oferta así como el número de lotes que pueden adjudicarse a cada empresa licitadora.

En dicho **Apartado B.2** se preverá la posibilidad de adjudicación a una oferta integradora, la combinación o combinaciones de lotes admitidas, los criterios o fórmula de valoración o la ponderación asignada a cada lote así como la solvencia y capacidad exigida para cada combinación en cumplimiento de todos los requisitos del artículo 99.5 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

**1.5.** Cuando se establezca así en el **Apartado B.4 del Anexo I de este pliego** se reservarán alguno o algunos de los lotes para Centros Especiales de Empleo o para empresas de inserción, o un porcentaje mínimo de reserva de la ejecución de estos contratos en el marco de programas de empleo protegido, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional cuarta LCSP.

**1.6.** En los contratos adjudicados por lotes, cada lote constituirá un contrato, salvo en casos en que se presenten ofertas integradoras de acuerdo con el artículo 99.5 LCSP, en los que todas las ofertas constituirán un contrato.

**1.7.** En cuanto a la codificación del objeto del contrato, el/los código/s correspondiente/s al presente contrato de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de noviembre de 2002, modificado por el Reglamento 213/2008, de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007 por el que se modifica el Vocabulario Común de contratos públicos (CPV) será el indicado en el **Apartado A.4 del Anexo I de este pliego**.

**1.8.** El lugar de entrega del suministro objeto del contrato será el señalado en el **Apartado A.3 del Anexo I de este pliego**.

## **2. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN. OTROS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS. EFECTOS Y PRERROGATIVAS**

**2.1.** En el **Apartado C.1 del Anexo I de este pliego** se especifica el órgano de contratación, así como los demás órganos administrativos intervinientes.

**2.2.** Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la empresa contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta. Los acuerdos que a este respecto dicte pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho de la empresa contratista a su impugnación ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**2.3.** Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por las empresas contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la Ley. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que la empresa contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato, lo que se indicará en el **Apartado A.3 del Anexo I de este pliego**. En tal caso, el órgano de contratación deberá justificarlo de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

**2.4.** Así mismo el órgano de contratación tiene la facultad de inspeccionar y de ser informado del proceso de fabricación o elaboración del producto que haya de ser entregado como consecuencia del contrato, pudiendo ordenar o realizar por sí mismo análisis, ensayos y pruebas de los materiales que se vayan a emplear, establecer sistemas de control de calidad y dictar las disposiciones que estime oportunas.

**2.5.** En cuanto a los efectos, prerrogativas y procedimiento para el ejercicio de éstas, regirán los artículos 188 a 191 de la LCSP.

## **3. RÉGIMEN JURÍDICO**

**3.1.** La contratación a realizar se califica como contrato administrativo de suministro, de conformidad con lo establecido en los artículos 16, 21, 25.1 a), y 298 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, quedando sometido a dicha ley, al Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, así como al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001 (en adelante Reglamento General de la LCAP), o a las normas reglamentarias que le sustituyan, y supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto, las normas de derecho privado.

Asimismo, el contrato está sometido a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, constituida por el reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la directiva 95/46/CE (RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), así como la normativa que la desarrolle, o normas que las sustituyan.

**3.2.** Si el contrato se financia con fondos europeos comunitarios se señalará en el **Apartado G.2 del Anexo I del pliego** el fondo financiador, su porcentaje, Categoría y Programa Operativo. En tal caso, la contratación debe someterse a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo y ser coherente con las actividades, políticas y prioridades comunitarias en pro de un desarrollo sostenible y mejora del medio ambiente, debiendo promover el crecimiento, la competitividad, el empleo y la inclusión social, así como la igualdad entre hombres y mujeres, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo.

Asimismo, si el contrato se financia con fondos europeos cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea en el marco de la presente contratación podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, por medios electrónicos a través del canal habilitado por este Servicio en la web: <http://www.igae.pap.minhafp.gob.es/sitios/igae/es-es/snca/paginas/inicio.aspx>.

### **3.3 Transparencia en la contratación pública**

Serán de aplicación la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen Gobierno.

En este sentido, se dará publicidad y acceso a la información sujeta a publicidad activa recogida en el artículo 20 de la Ley 1/2022, dentro de los límites del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de datos de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales o normas que las sustituyan, así como de lo previsto en la cláusula 15.10 de este pliego respecto a secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia.

A la formalización del contrato, el contratista se comprometerá a cumplir los principios y códigos de conducta de la Entidad contratante.

**3.4.** En lo que respecta al uso de medios electrónicos para la tramitación del expediente de contratación pública, se atenderá a lo expresamente dispuesto en la LCSP, especialmente a las Disposiciones Adicionales decimoquinta, decimosexta y decimoséptima y a las disposiciones de desarrollo, y supletoriamente por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**3.5.** El contrato se ajustará al contenido del presente Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares. El presente pliego, el pliego de prescripciones técnicas y sus Anexos, revestirán carácter contractual.

**3.6.** En caso de discordancia entre este pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerán el presente pliego y sus anexos, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

**3.7.** El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá a la empresa contratista de la obligación de su cumplimiento.

**3.8.** Los plazos establecidos por días se entenderán referidos a días naturales, salvo que en la LCSP se indique expresamente que solo deben computarse los días hábiles. No obstante, si el último día del plazo fuera inhábil, este se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

**3.9.** Los datos personales facilitados por las empresas licitadoras serán tratados de conformidad con el reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la directiva 95/46/CE (RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD). Las condiciones de licitud del tratamiento de datos son las siguientes:

- El otorgamiento voluntario de los datos personales necesarios para participar en el presente procedimiento de licitación supone su tratamiento para ejercicio de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos de acuerdo con el art. 6.1.e) del RGPD.
- Los datos facilitados por la empresa licitadora que resulte adjudicataria serán tratados para la ejecución del contrato de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.1.b) del RGPD.

Todo ello, en el ejercicio de las competencias atribuidas a la Administración licitante por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En todo caso, el tratamiento de datos de las empresas licitadoras, adjudicatarias, sus representantes y, en el caso de concretar las condiciones de solvencia de acuerdo con el art. 76 LCSP, su personal junto con su cualificación profesional se realizará conforme a la política de protección de datos que se incluye como **Anexo VIII del presente pliego**.

**3.10.** La empresa adjudicataria está obligada a respetar la normativa en materia de protección de datos reseñada en el apartado 3.1 de la presente cláusula, respecto de los datos personales que obren en poder de la Administración y a los que acceda con ocasión de la ejecución del contrato.

#### **4. APTITUD PARA CONTRATAR**

**4.1.** Solo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica.

Cuando, por así determinarlo la normativa aplicable, se le requirieran a la empresa contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el correspondiente procedimiento de adjudicación, estos deberán ser acreditados por la empresa licitadora al concurrir en el mismo.

Las empresas contratistas deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

**4.2.** Las personas jurídicas deben estar debidamente constituidas y el firmante de la proposición debe tener poder bastante para formular la oferta. Las prestaciones objeto del contrato deberán estar comprendidas en los estatutos o reglas fundacionales de la persona jurídica en los términos previstos en el artículo 66 de la LCSP.

**4.3.** Podrán contratar asimismo las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán asimismo acreditar que cumplen este requisito.

**4.4.** Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

**4.5.** Se podrá contratar con licitadores/as o candidatos/as que participen conjuntamente mediante la constitución de una Unión Temporal de Empresas (UTE), rigiendo al efecto los requisitos y regulaciones previstos en el artículo 69 de la LCSP. El modelo de compromiso viene referido en el **Anexo III del presente pliego**.

## **5. SOLVENCIA**

**5.1.** Las empresas licitadoras deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y técnica que se especifican en el **Apartado L, subapartados 1 y 3, del Anexo I de este pliego**, utilizando para ello los medios que se enumeran en **ese mismo Apartado L, subapartados 2 y 4, del Anexo I de este pliego**, respectivamente.

En los contratos no sujetos a regulación armonizada, los criterios para acreditar las condiciones mínimas de solvencia técnica de las empresas de nueva creación, entendiéndose por tales aquellas que tengan una antigüedad inferior a 5 años, y los medios para su acreditación son los previstos en el **Apartado L, subapartados 5 y 6, del Anexo I de este pliego**.

**5.2.** Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, la empresa podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, las empresas que concurren agrupadas en las uniones temporales podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

Para estos casos en que una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, será preciso un compromiso por escrito de tales entidades, que se aportará por la empresa licitadora que hubiera presentado la mejor oferta según lo dispuesto en el artículo 75.2 de la LCSP, tras serle requerido por los servicios correspondientes una vez se haya emitido propuesta de adjudicación por la Mesa de contratación y se haya aceptado ésta por el órgano de contratación. Aunque también la Mesa o el órgano de contratación podrán exigir su aportación en un momento anterior cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración o cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento.

**5.3** En el **Apartado L.10 del Anexo I de este pliego** se especifica si se prevén formas de responsabilidad conjunta en la ejecución del contrato para los casos en que una empresa recurra a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera.

**5.4.** En el **Apartado L.11 del Anexo I de este pliego** se especifica si se exige que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, han de ser ejecutadas directamente por la propia empresa licitadora o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresas, por una participante en la misma, indicándose en tal caso los trabajos concretos.

**5.5.** En el **Apartado L.12 del Anexo I de este pliego** se especifica si se exige a las personas jurídicas (como posible concreción de las condiciones de solvencia) que detallen en la oferta los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.

**5.6.** En el **Apartado L.13 del Anexo I de este pliego** se especifica si se exige que, además de acreditar su solvencia, las empresas licitadoras han de comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato medios personales o materiales. Dichos medios deberán detallarse en la oferta y, a tal efecto, en el **Anexo II de este pliego** se contiene el modelo de declaración de adscripción de medios.

Estos compromisos de adscripción de medios tienen el carácter de obligaciones esenciales en caso de que se incumplan por el/la adjudicatario/a, con los efectos previstos en los artículos 211 y 192.2 de la LCSP.

**5.7.** En el supuesto de contratos sometidos a regulación armonizada se podrá exigir la presentación de certificados conforme a lo dispuesto en los artículos 93.1 y 94. 1 de la LCSP. Dicha información se concretará en el **Apartado L, subapartados 7 y 8, del Anexo I de este pliego**.

## **6. ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS: CAPACIDAD DE OBRAR, NO CONCURRENCIA DE PROHIBICIONES DE CONTRATAR Y SOLVENCIA. INCOMPATIBILIDADES**

**6.1.** En virtud del artículo 140.1 de la LCSP, para acreditar su capacidad de obrar, su solvencia económica y financiera y técnica, inicialmente, cada empresa licitadora presentará únicamente una declaración responsable firmada y con la correspondiente identificación, que se ajustará al formulario normalizado de documento europeo único de contratación aprobado por Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión de 5 de enero de 2016, al que se puede acceder en castellano en la siguiente dirección: <https://visor.registrodelicitadores.gob.es>

**6.2.** En los casos en que el/la empresario/a recurra a la solvencia y medios de otras empresas, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos con arreglo al formulario normalizado del documento europeo único de contratación.

**6.3.** En todos los supuestos en que varias empresas concurren agrupados en una unión temporal, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante en la que figurará la información requerida en estos casos en el formulario del documento europeo único de contratación. Adicionalmente a la declaración o declaraciones, se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de las empresas que sean parte de la misma, según **Anexo III del presente pliego**.

**6.4.** Cuando el pliego prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica exigidos variaran de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

**6.5.** Además de la declaración responsable, las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la empresa licitadora.

**6.6.** En el apartado C (Motivos referidos a la insolvencia, los conflictos de intereses o la falta profesional) de la Parte III (Motivos de exclusión) del DEUC se recogerá la declaración responsable de la empresa licitadora de si ha participado, o no, en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, y de si ha asesorado, o no, al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación. En caso de responder afirmativamente deberá describir y detallar su participación o asesoramiento.

**6.7.** En todo caso, la empresa licitadora en cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación deberá acreditar, previamente a la adjudicación del contrato, su capacidad de obrar, la solvencia económica y financiera y técnica aportando los medios indicados en el **Apartado L del Anexo I de este pliego**, de acuerdo con los siguientes apartados.

**6.8.** La capacidad de obrar de las personas físicas se acreditará mediante el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.



El órgano de contratación utilizará medios electrónicos para recabar los datos del DNI, salvo que conste oposición expresa del interesado en la declaración responsable ajustada al formulario normalizado de documento europeo único de contratación, en cuyo caso la persona interesada deberá presentar dicho documento.

**6.9.** La capacidad de obrar de las empresas que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acta fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos en el Registro público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate.

El órgano de contratación utilizará medios electrónicos para recabar los datos del número de identificación fiscal (N.I.F.) de la empresa, así como de la inscripción en el Registro público si fuera posible, salvo que conste oposición expresa de la persona interesada en la declaración responsable ajustada al formulario normalizado de documento europeo único de contratación, en cuyo caso la persona interesada deberá presentar dicho documento.

**6.10.** La capacidad de obrar de las empresas no españolas que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidas, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones de aplicación.

**6.11.** Las demás empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

**6.12.** Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano o al valenciano.

**6.13.** En el caso de que la empresa licitadora deba acreditar su habilitación empresarial de conformidad con lo dispuesto en el **Apartado L, subapartado 9, del Anexo I del presente pliego**, deberá aportar los documentos acreditativos de la misma.

**6.14.** Corresponde a los/las empresarios/as la prueba de no estar incurso/as en las prohibiciones de contratar, conforme establecen los artículos 85 y 140.3 de la LCSP.

**6.15.** En relación con los contratos que no estén sujetos a regulación armonizada, el órgano de contratación podrá admitir de forma justificada otros medios de prueba de la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica de los/las empresarios/as distintos de los señalados en el **Apartado L del Anexo I del presente pliego**.

Cuando por una razón válida, la empresa licitadora no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas por el órgano de contratación, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que la Administración considere apropiado.

**6.16.** La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del/de la empresario/a en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

En el mismo sentido, el Registro de Contratistas y Empresas Clasificadas de la Comunidad Valenciana, hasta tanto no se integre en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, acreditará frente a todos los órganos de contratación de la Comunitat Valenciana las condiciones de aptitud de la empresa respecto de todas las circunstancias inscritas.

A tal efecto no será preciso que los/las empresarios/as aporten el certificado de inscripción, sustituyéndose su presentación por el acceso de los órganos y mesas de contratación al mismo por medios telemáticos.

**6.17.** En caso de que en el certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro de Contratistas y Empresas Clasificadas de la Comunidad Valenciana hasta tanto no se integre en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, no constara alguno de los requisitos previos exigibles, la Mesa o el órgano de contratación podrá exigir que las empresas licitadoras aporten documentación acreditativa del cumplimiento de los mismos.

**6.18.** Las empresas licitadoras inscritas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro de Contratistas y Empresas Clasificadas de la Comunidad Valenciana hasta tanto no se integre en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público deberán presentar en la licitación una declaración responsable sobre la vigencia de los datos anotados en el mismo, según el modelo que figura como **Anexo II de este pliego**. Si se hubiese producido variación en las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado se hará mención expresa en la citada declaración, uniendo la documentación correspondiente.

## **7. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO Y PRECIO DEL CONTRATO**

**7.1.** El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad señalada en el **Apartado E.1 del Anexo I de este pliego**. Las proposiciones que se presenten superando el presupuesto base de licitación serán automáticamente excluidas.

Su cálculo incluye todos los factores de valoración y gastos que, según los documentos contractuales y la legislación vigente son de cuenta del adjudicatario, así como los tributos de cualquier índole.

En su caso, el desglose del presupuesto base de licitación para cada uno de los lotes en que se divida el contrato, es el señalado en el **Apartado F.1 del Anexo I de este pliego**.

**7.2.** El presupuesto base de licitación estará distribuido en las anualidades previstas en el **Apartado E.4 del Anexo I de este pliego**.

**7.3.** Tal presupuesto base de licitación es adecuado a los precios del mercado, y a tal efecto, se desglosa en el **Apartado E.2 del Anexo I de este pliego** indicando los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación.

**7.4.** En los contratos de suministro en función de las necesidades, que se tramiten con presupuesto limitativo, en los cuales la empresa se obligue a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario sin que el número total de entregas o prestaciones se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las mismas a las necesidades de la Administración, el presupuesto máximo a comprometer será el que figure en el **Apartado E.3 del Anexo I de este pliego**.

**7.5.** El valor estimado del contrato, asciende a la cantidad señalada en el **Apartado E.6 del Anexo I de este pliego**, y ha sido determinado según lo establecido en los distintos apartados del artículo 101 de la LCSP.

En el **Apartado E.7 del Anexo I de este pliego** figura el método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado.

En su caso, el desglose del valor estimado para cada uno de los lotes en que se divida el contrato, será el señalado en el **Apartado F.2 del Anexo I de este pliego**.

**7.6.** El Precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo y se abonará a la empresa contratista en función del suministro realmente entregado y de acuerdo con lo pactado. En el precio se entenderá incluido el importe a abonar en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, que en todo caso se indicará como partida independiente. En el precio del contrato se considerarán incluidos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole

que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la empresa adjudicataria como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el pliego.

El precio del contrato en ningún caso superará el presupuesto base de licitación. La baja que pueda obtenerse como resultado de la adjudicación, dará lugar, en su caso, a una baja proporcional de los importes de cada una de las anualidades previstas.

**7.7.** Con carácter general el precio deberá expresarse en euros, sin perjuicio de que su pago pueda hacerse mediante la entrega de otras contraprestaciones en los casos legalmente establecidos o de que la totalidad o parte del precio sea satisfecho en moneda distinta del euro.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 302 de la LCSP el pago del precio total de los bienes a suministrar podrá consistir parte en dinero y parte en la entrega de otros bienes de la misma clase, sin que, en ningún caso, el importe de estos pueda superar el 50 por cien del total. En el **Apartado V.3 del Anexo I de este pliego** se indicará tal posibilidad.

**7.8.** El precio del contrato podrá formularse bien en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes del suministro o a las unidades del mismo que se entreguen o ejecuten o a unidades de tiempo, bien en términos de precios aplicables a tanto alzado a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato.

**7.9.** En los casos en que la determinación del precio se realice mediante precios unitarios, se podrá incrementar el número de unidades a suministrar hasta el porcentaje del 10 por ciento del precio del contrato, sin que sea preciso tramitar un expediente de modificación.

En su caso, si existen precios máximos unitarios, éstos vendrán establecidos en el **Apartado E.5 del Anexo I de este pliego**. Si se superaran los precios unitarios máximos, la oferta será excluida.

**7.10.** Si se prevé la variación de precios se indicará en el **Apartado E.8 del Anexo I de este pliego** así como los supuestos en que se producirán estas variaciones y las reglas para su determinación, de manera que el precio sea determinable en todo caso.

## **8. EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO Y FINANCIACIÓN**

**8.1.** Para atender las obligaciones derivadas del contrato en el año en curso, existe saldo de crédito disponible en la aplicación presupuestaria del vigente Presupuesto, a la que se imputará el gasto, que ha quedado retenido por operación señalada en el **Apartado G.1 del Anexo I del pliego**.

**8.2.** En los casos de gastos plurianuales, si según el **Apartado E.4 del Anexo I del pliego** fueran varias las anualidades previstas, la ejecución del contrato en los años posteriores se subordinará a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los respectivos presupuestos de la Generalitat.

## **9. REVISIÓN DE PRECIOS**

Si procediera la revisión de precios, en relación a los suministros contemplados en el apartado 2 del artículo 103 de la LCSP, se indicará así en el **Apartado H del Anexo I de este pliego**, que recogerá la fórmula aplicable.

## **10. DURACIÓN DEL CONTRATO. PLAZO DE EJECUCIÓN**

**10.1.** El plazo máximo de ejecución del contrato y el inicio del cómputo serán los señalados en el **Apartado R, subapartados 1 y 2, del Anexo I del presente pliego**.

**10.2.** En el caso de que existan plazos de entregas parciales de ejecución sucesiva, vendrán señalados en el **Apartado R.3 del Anexo I al presente pliego**.

**10.3.** La posibilidad de prorrogar el contrato y el plazo de duración de la prórroga vendrán establecidos en el **Apartado R, subapartados 4 y 5, del Anexo I de este pliego**.

## **11. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE Y PERFIL DE CONTRATANTE**

**11.1.** El expediente de contratación se tramitará de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

**11.2.** En el **Apartado C.2 del Anexo I de este pliego**, se indicará si el expediente de contratación es de tramitación ordinaria o de tramitación urgente.

**11.3.** El perfil de contratante del órgano de contratación es el sitio web a través del que se difunde la información relativa a la gestión de la contratación administrativa y en el que se publicará toda la información referente al expediente de contratación especificada en el artículo 63 de la LCSP.

El perfil de contratante del órgano de contratación se encuentra alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público. Por ello, el acceso público al perfil de contratante se puede realizar bien a través de la página web del órgano contratante que se indica en el **Apartado C.3 del Anexo I de este pliego** y que dirigirá automáticamente a la Plataforma de Contratación del Sector Público, o bien, accediendo directamente a la Plataforma de Contratación del Sector Público a través de la dirección <https://contrataciondelestado.es>, y una vez dentro, accediendo al área licitaciones y utilizando el formulario de búsqueda o el instrumento de búsqueda guiada.

## **12. INFORMACIÓN SOBRE LAS OBLIGACIONES RELATIVAS A LA FISCALIDAD, PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, EMPLEO Y CONDICIONES LABORALES Y DE CONTRATAR A UN PORCENTAJE ESPECÍFICO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

**12.1.** El **Apartado K del Anexo I del pliego** señala el organismo u organismos que facilitará dicha información a las empresas licitadoras.

Cuando se facilite la citada información, las empresas licitadoras manifestarán en la proposición económica, haber tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas las referidas obligaciones.

**12.2.** La obligación del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo para personas con discapacidad se manifestará en el modelo contenido en el **Anexo II del presente pliego**.

## **II ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**

### **13. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN**

**13.1.** El contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto, bien mediante un único criterio o una pluralidad de criterios, utilizando exclusivamente medios electrónicos, según se dispone en el **Apartado D.2 del Anexo I del pliego**.

**13.2.** Si así se indica en el **Apartado D.4 del Anexo I del pliego**, para la adjudicación del contrato se celebrará una subasta electrónica, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 143 de la LCSP, en cuyo caso se incluirá la información necesaria para su celebración.

## **14. PUBLICIDAD DE LOS PROCEDIMIENTOS Y ACCESO A LA DOCUMENTACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS**

**14.1.** El anuncio de licitación para la adjudicación del presente contrato se publicará en el perfil de contratante y, en caso de estar sujeto el contrato a regulación armonizada, lo que se indicará en el **Apartado D.3 del Anexo I del pliego**, en el Diario Oficial de la Unión Europea.

**14.2.** Se dará publicidad y acceso a los pliegos y demás documentación y extremos preceptivos de la licitación por medios electrónicos, según los artículos 63.3 y concordantes de la LCSP, en el **perfil de contratante** alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público: <https://contrataciondelestado.es>.

**14.3.** El órgano de contratación proporcionará en la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es>) a todas las personas interesadas en el procedimiento de licitación, a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que éstas soliciten, a condición de que la hubieren pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones o de las solicitudes de participación, salvo que en el **Apartado D.10 del Anexo I del Pliego** se estableciera otro plazo distinto. Este plazo se reducirá a 4 días máximo en el caso de que el contrato de suministro esté sujeto a regulación armonizada y el expediente de contratación se haya declarado de tramitación urgente.

En los casos en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de documentación, las respuestas tendrán carácter vinculante si así se establece en el **Apartado D.5 del Anexo I de este pliego** y, en este caso, además se harán públicas en el correspondiente perfil de contratante.

## **15. PLAZO Y REGLAS DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.**

**15.1.** La presentación de proposiciones se realizará exclusivamente de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es>), salvo en los supuestos y condiciones establecidos en los apartados 3 y 4 de la Disposición Adicional 15ª de la LCSP, que quedarán justificados en el expediente. En estos supuestos, la presentación de ofertas y los intercambios de información se hará de la forma establecida en el **Apartado D, subapartados 6 y 7, del Anexo I del pliego**.

**15.2.** La presentación de proposiciones se realizará dentro del plazo y hora señalados en el anuncio de licitación. En caso de que el plazo finalice en sábado, domingo o festivo, se trasladará el mismo al siguiente día hábil.

**15.3.** Las proposiciones y los documentos de las personas interesadas deberán ajustarse al presente pliego y sus anexos, y su presentación supone la aceptación incondicionada por la empresa licitadora del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la Mesa de Contratación y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, en el Registro de Contratistas y Empresas Clasificadas de la Comunidad Valenciana hasta tanto no se integre en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

**15.4.** Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de su apertura, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 143, 175 y 179 de la LCSP en cuanto a la información que debe facilitarse a las personas participantes en una subasta electrónica.

**15.5.** Las empresas licitadoras prepararán sus ofertas en la forma exigida por la Herramienta de preparación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público, agrupada en los sobres electrónicos definidos por el presente pliego asegurándose mediante dicha Herramienta la integridad, autenticidad, no repudio y confidencialidad de las proposiciones. Las empresas licitadoras deberán firmar, mediante firma electrónica reconocida, válidamente emitida por un Prestador de Servicios de Certificación y que garantice la identidad e integridad del documento, los documentos y los sobres electrónicos en los que sea necesaria la firma. Una vez presentada una oferta se generará un recibo electrónico que garantizará la fecha y hora de presentación y el contenido de la oferta.

En el documento pdf titulado “Guía de Servicios de Licitación Electrónica para empresas: Preparación y Presentación de ofertas”, que se pone a disposición de las empresas licitadoras en la Plataforma de Contratación en el siguiente enlace: <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasAyuda>, se explica paso a paso cómo mediante la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas la empresa licitadora ha de preparar la documentación y los sobres que componen las ofertas.

En lo que se refiere al empleo de esta aplicación y restantes servicios electrónicos por la empresa licitadora, es requisito inexcusable ser un usuario registrado de la Plataforma de Contratación de Sector Público y cumplir los requisitos técnicos para su uso, tal como se explica en la citada Guía.

**15.6.** Las empresas licitadoras deberán presentar los sobres electrónicos o archivos electrónicos en la forma en que exige la citada Herramienta, previstos en el **Apartado D.1 del Anexo I de pliego**.

La incorrecta inclusión de la documentación en un sobre que no le corresponda, incumpliendo lo previsto en el pliego, conllevará la exclusión de la proposición.

**15.7.** Cada empresa licitadora no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 142 de la LCSP sobre admisibilidad de variantes en el caso de que estas se prevean en el **Apartado I del Anexo I del pliego** y en el artículo 143 de la LCSP sobre presentación de nuevos precios o valores en el seno de una subasta electrónica en el caso de que se prevea la misma en el **Apartado D.4 del Anexo I del pliego**. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otras si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas suscritas por la empresa licitadora incumplidora.

**15.8.** Las empresas licitadoras presentarán su documentación en castellano o en valenciano. La documentación aportada por las empresas licitadoras en idiomas distintos de los señalados anteriormente deberá estar acompañada por su traducción correspondiente al castellano o al valenciano realizada por traductor/a jurado/a.

**15.9.** La Administración se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento la veracidad de lo declarado por las empresas licitadoras bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma o mediante petición a la empresa licitadora o empresa adjudicataria de documentación o informes complementarios.

La falsedad de los datos aportados por la empresa licitadora provocará la inadmisión de la oferta y, previo expediente instruido al efecto, la declaración de la prohibición para contratar, así como, en su caso, la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven. Todo ello, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

**15.10.** Asimismo, la empresa licitadora deberá indicar la documentación que considere confidencial a los efectos de que, ex artículo 133 de la LCSP, el órgano de contratación no pueda divulgarla, por afectar en particular a secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia. Esta declaración de confidencialidad no puede extenderse a todo el contenido de la oferta de la empresa adjudicataria ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles. El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y normas que lo desarrollen, o normativa que los sustituya. En ningún caso se considerará confidencial el precio de licitación ofertado por la empresa licitadora.

En el **Anexo II del presente pliego** figura la declaración de confidencialidad.

**15.11.** El envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas. La oferta podrá completarse telemáticamente a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, volviendo a realizar un intento siguiendo las instrucciones de la Guía de Servicios de Licitación Electrónica para Empresas o, en caso contrario, descargarse en un soporte electrónico y presentarse en el Registro de Entrada del órgano de contratación sito en Avenida Navarro reverter, n.º 2, 46004-València, en sobre cerrado indicando todos los datos de la licitación. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada. Se entiende por huella electrónica de la oferta el conjunto de datos cuyo proceso de generación garantiza que se relacionan de manera inequívoca con el contenido de la oferta propiamente dicha, y que permiten detectar posibles alteraciones del contenido de esta garantizando su integridad.

## **16. PRESENTACIÓN DEL SOBRE ELECTRÓNICO Nº 1: DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS (DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA)**

**16.1.** El sobre electrónico nº 1 contendrá la declaración responsable que se ajustará al formulario de documento europeo único de contratación aprobado en el seno de la Unión Europea, al que se puede acceder en castellano en el siguiente enlace: <https://visor.registrodelicitadores.gob.es>, que habrá de cumplimentarse y firmar.

**16.2.** La empresa licitadora designará una dirección electrónica habilitada en la que efectuar las notificaciones en los casos en que, según el **Apartado D.8 del Anexo I del pliego**, se haya optado por dicho medio de notificación electrónica en vez de mediante comparecencia en la sede electrónica.

**16.3.** Las empresas licitadoras, cuando revistan forma societaria, deberán incluir una Declaración responsable acreditativa de que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella declaración, **que se ajustará al Anexo II del presente pliego.**

**16.4.** En los casos en que la empresa recurra a la solvencia y medios de otras empresas, cada una de tales empresas deberá presentar una declaración responsable con arreglo al formulario normalizado.

**16.5.** En los casos en que varias empresas concurren agrupadas en una unión temporal, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante con arreglo al formulario normalizado. Adicionalmente, se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de las empresas que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 de la LCSP.

**16.6.** Cuando el **Apartado B.1 del Anexo I del pliego** prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica exigidos variaran de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

**16.7.** Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán asimismo aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la empresa licitadora. Dicha declaración figurará, en su caso, en el **Anexo II del Pliego.**

**16.8.** Las empresas licitadoras deberán incluir una relación detallada de los medios personales y materiales que se comprometen a adscribir a la ejecución del contrato, si así se determina en el **Apartado L.13 del Anexo I a este pliego**, según modelo contenido en el **Anexo II.**

**16.9.** Las empresas licitadoras deberán incluir una Declaración responsable de la empresa de cumplimiento con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, en que conste tanto el número global de personas trabajadoras de plantilla como el número particular de personas trabajadoras con discapacidad en la misma, o, en el caso de haberse optado por el cumplimiento excepcional de las medidas alternativas legalmente previstas, una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración de la empresa licitadora con las concretas medidas a tal efecto aplicadas. O, en su caso, la no obligación de la empresa de tener empleadas personas trabajadoras con discapacidad por no superar la plantilla de la empresa el número de 50 empleados/as. Se ajustará al modelo que se adjunta como **Anexo II al presente pliego**.

Asimismo en la declaración responsable se acreditará el cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo del 2 por ciento para personas con discapacidad y de la obligación de contar con un plan de igualdad a que se refiere el párrafo primero del artículo 71.1.d de la LCSP. Se ajustará al **Anexo II del presente pliego**.

**16.10.** A través del formulario de documento europeo único de contratación (DEUC) las empresas licitadoras efectuarán Declaración responsable relativa a su participación, o no, en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere el presente contrato, o de sus documentos preparatorios, y de haber asesorado, o no, al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación. En el supuesto de que la empresa licitadora hubiera tenido tal participación o asesoramiento, deberá detallarlo en el apartado correspondiente del DEUC.

**16.11.** Por parte del órgano o de la Mesa de contratación se podrá pedir a los/las candidatos/as o las empresas licitadoras que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

## **17. CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES: SOBRES ELECTRÓNICOS Nº 2 Y Nº 3**

Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, las empresas licitadoras presentarán la proposición en dos sobres o archivos electrónicos: uno, con la documentación que deba ser valorada conforme a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor, y otro con la documentación que deba ser valorada conforme a criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

### **17.1. Sobre electrónico número 2:**

**17.1.1.** Las empresas licitadoras incluirán en este sobre la documentación relacionada con los criterios de adjudicación ponderables mediante un juicio de valor, a los que se refiere el **Apartado LL.1 del Anexo I de este pliego**.

**17.1.2.** La proposición podrá incluir variantes cuando estén previstas en el **Apartado I del Anexo I del pliego**, en los términos y con los efectos del artículo 142 de la LCSP.

**17.1.3.** Si alguna empresa licitadora no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios a que se refiere el **Apartado LL.1 del Anexo I de este pliego**, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos, la proposición de dicha empresa licitadora no será valorada respecto del criterio de que se trate.

**17.1.4.** Se rechazarán las ofertas que en el sobre electrónico nº 2 incluyan datos correspondientes al sobre electrónico nº 3.

**17.1.5.** Este sobre electrónico o archivo electrónico no se aportará en la proposición cuando de acuerdo con el **Apartado LL.1 del Anexo I de este pliego** solo se utilicen criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas matemáticas o aritméticas.

### **17.2. Sobre electrónico número 3:**



**17.2.1** En este sobre se incluirá la oferta económica, que deberá ser redactada según el modelo del **Anexo VII del presente pliego**, y conllevará la aceptación incondicional de las cláusulas del presente pliego.

En este sobre se incluirá también toda la documentación técnica relativa a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas matemáticas o aritméticas, y que se señalarán en el **Apartado LL.1 del Anexo I a este pliego**.

**17.2.2.** En la proposición, que no deberá superar el presupuesto de licitación establecido en el **Apartado E.1 del Anexo I a este pliego**, deberá indicarse, como partida independiente, el importe del I.V.A. La oferta económica incluirá todos aquellos tributos, tasas y cánones, de cualquier índole que sean de aplicación al contrato. Asimismo, la empresa contratista habrá de satisfacer todos los gastos que traigan causa del cumplimiento de las obligaciones recogidas en el presente pliego.

**17.2.3.** Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte de la empresa licitadora de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.

## **18. GARANTÍA PROVISIONAL**

**18.1.** Si así se establece en el **Apartado J del Anexo I del Pliego**, las empresas licitadoras deberán constituir una garantía provisional por el importe señalado, que no podrá ser superior al 3 por 100 del presupuesto de licitación, establecido en el **Apartado E.1 del Anexo I del pliego**, sin inclusión del I.V.A.

**18.2.** Si se constituye en forma de aval o por contrato de seguro de caución, se estará a lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento General de la LCAP debiendo seguirse los modelos establecidos en los **Anexos IV, V, y VI del presente pliego**.

**18.3.** En el caso de la existencia de lotes, se constituirá la garantía provisional si así se establece en el **Apartado F del Anexo I del pliego** y por los importes que en él figuran para cada lote al que se licite.

**18.4.** En el supuesto de uniones temporales de empresas la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes en la unión, siempre que en conjunto se alcance la cuantía establecida en el primer apartado de esta cláusula y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión.

**18.5.** Respecto del régimen de las garantías prestadas por terceros y la preferencia en la ejecución de garantías se estará a los artículos 112 y 113 de la LCSP.

## **19. MESA DE CONTRATACIÓN**

Las personas que componen la Mesa serán nombradas por el órgano de contratación de conformidad con lo establecido el artículo 326 de la LCSP.

La composición de la Mesa así como el cargo que ostentan sus miembros se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación.

## **20. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN**

Los criterios de adjudicación y su ponderación son los recogidos en el el **Apartado LL.1 del Anexo I del pliego**. Deberá figurar al menos un criterio de los establecidos en el Anexo I del Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de subvenciones, que tenga vinculación con el objeto del contrato.

En el caso de incluirse mejoras como criterio de adjudicación, éstas se indicarán en el **Apartado LL.3 del Anexo I de este pliego**.

## **21. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN (en la valoración de los sobres electrónicos n.º 2 y n.º 3)**

**21.1.** En el **Apartado LL.1 del Anexo I del pliego**, excepto cuando se tome en consideración el precio exclusivamente, se precisará la ponderación relativa atribuida a cada uno de los criterios de valoración, que podrá expresarse fijando una banda de valores con una amplitud máxima adecuada. Dichos criterios podrán concretar la fase de valoración de las proposiciones en que operarán los mismos y, en su caso, el umbral mínimo de puntuación que en su aplicación pueda ser exigido a la empresa licitadora para continuar el proceso selectivo.

**21.2.** En el **Apartado LL.2 del Anexo I del pliego** se establecerá, en su caso, un umbral no inferior al 50 por ciento de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos, que cada empresa licitadora deberá alcanzar para que pueda continuar en el proceso selectivo y pasar a la siguiente fase de valoración de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas matemáticas.

**21.3.** Cuando, por razones objetivas debidamente justificadas, no sea posible ponderar los criterios elegidos, estos se enumerarán por orden decreciente de importancia.

**21.4.** En todo caso, la evaluación de las ofertas conforme a los criterios ponderables mediante la aplicación de juicios de valor se realizará previamente a la de aquellos otros criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas matemáticas.

## **22. EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES**

**22.1.** Tal como se ha señalado anteriormente, la presente licitación tiene carácter electrónico, y se instrumentará a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público, lo que implica la custodia electrónica de las ofertas por el sistema y la apertura y evaluación electrónica de la documentación.

Por ello, de acuerdo con el artículo 157.4 de la LCSP no se realizará acto público para la apertura de la oferta económica.

### **22.2. Apertura del Sobre electrónico nº 1: documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos (Documentación Administrativa)**

**22.2.1.** Finalizado el plazo de presentación de proposiciones se constituirá electrónicamente la Mesa de contratación, para proceder a la apertura del sobre electrónico n.º 1 de todas las proposiciones presentadas en tiempo y forma, y no incurras en la situación a que se refiere el artículo 139.3 de la LCSP.

**22.2.2.** La Mesa examinará y calificará la documentación incluida en el sobre n.º 1 por las empresas licitadoras y procederá a determinar las empresas que se ajustan a los criterios de selección de la presente contratación, con pronunciamiento expreso sobre los/las admitidos/as a la licitación, los/las rechazados/as y las causas de su rechazo, dejando constancia de ello en el acta de la reunión de la Mesa, en la que se acordará asimismo el requerimiento a las empresas licitadoras que deban subsanar defectos u omisiones de la documentación presentada, otorgándoseles al efecto un plazo de tres días para que los subsanen ante la Mesa de contratación.

**22.2.3.** La empresa licitadora que no subsane los defectos u omisiones de la documentación presentada en el plazo concedido será inadmitida definitivamente del procedimiento de adjudicación, siendo este acto de trámite cualificado recurrible de conformidad con lo dispuesto en las cláusulas 47 y 48 del presente pliego.

**22.2.4.** En todo caso el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que las empresas licitadoras aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicataria del contrato.

**22.2.5.** De la calificación del sobre electrónico n.º 1 se dará cuenta a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

### **22.3. Apertura del Sobre electrónico nº 2: Documentación para valoración conforme a criterios cualitativos cuya ponderación depende de un juicio de valor**

**22.3.1.** La apertura del sobre n.º 2 se efectuará en un plazo máximo de 20 días contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas, de conformidad con el criterio de cómputo dispuesto en el artículo 157.3 de la LCSP. Cuando la proposición se contenga en dos sobres electrónicos, de tal forma que estos deben abrirse en varios actos independientes, el plazo anterior se entenderá cumplido cuando se haya abierto, dentro del citado plazo, el sobre n.º 2 que compone la proposición.

**22.3.2.** Antes de iniciar dicha apertura, la Mesa de contratación calificará la documentación que, en su caso, hayan presentado las empresas licitadoras como subsanación de los defectos u omisiones de la documentación presentada en el sobre n.º 1, acordando su aceptación o rechazo.

A continuación, se procederá a la apertura del sobre n.º 2 de los licitadores admitidos.

**22.3.3.** La valoración del mismo se realizará de acuerdo con las siguientes reglas del artículo 146 de la LCSP:

**a)** En los casos en que los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor tengan atribuidos una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables mediante fórmulas, la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor del sobre electrónico n.º 2 corresponderá a un comité formado por expertos/as con cualificación apropiada, que cuente con un mínimo de tres miembros, que podrán pertenecer a los servicios dependientes del órgano de contratación, pero en ningún caso podrán estar adscritos al órgano proponente del contrato; o encomendar dicha valoración a un organismo técnico especializado, debidamente identificado. En los **Apartados LL.4 y LL.5 del Anexo I del pliego** se recogerá, en su caso, esta circunstancia así como su procedimiento de designación, y se publicará tanto su designación como el cargo que ostentan en el perfil de contratante del órgano de contratación integrado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

**b)** En los restantes supuestos, la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor se efectuará por la Mesa de contratación, a cuyo efecto se podrán solicitar los informes técnicos que considere precisos de conformidad con lo previsto en el artículo 150.1 y 157.5 de la LCSP: informes para verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego e informes a las organizaciones sociales de usuarios/as destinatarios/as de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para la verificación de las consideraciones sociales y ambientales.

**22.3.4.** Si alguna empresa licitadora no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios a que se refiere el **Apartado LL.1 del Anexo I**, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos, la proposición de dicha empresa licitadora no será valorada respecto del criterio de que se trate.

**22.3.5.** De lo actuado se dejará constancia en el acta electrónica que necesariamente deberá extenderse y se unirá al expediente electrónico de contratación y del resultado de la misma se dará cuenta a través del perfil de contratante integrado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

#### **22.4. Apertura del Sobre electrónico nº 3: Documentación para valoración de criterios cuantificables de forma automática**

La apertura del sobre n.º 3 se realizará por la Mesa de contratación el día y hora indicados en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con indicación de las ofertas presentadas.

#### **22.5. Clasificación de las ofertas y propuesta de adjudicación**

**22.5.1.** La Mesa de contratación, examinadas las proposiciones y una vez ponderados los criterios que deban aplicarse para la selección de las empresas adjudicatarias, clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas, formulando la correspondiente propuesta de adjudicación razonada a favor del/de la candidato/a con mejor puntuación al órgano de contratación.

**22.5.2.** De los resultados de la valoración de las proposiciones y de la propuesta de adjudicación se dará cuenta a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

### **23. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS**

**23.1.** La Mesa, o en su defecto, el órgano de contratación identificará las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, de acuerdo con los parámetros objetivos que permitan considerar una oferta como anormal establecidos en el **Apartado M del Anexo I del pliego** y con sujeción a los criterios del artículo 149.2 de la LCSP.

**23.2.** Una vez identificada una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, se formulará un claro requerimiento a la empresa o empresas licitadoras que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

**23.3.** La Mesa de contratación, evaluará toda la información y documentación proporcionada por la empresa licitadora en plazo, para lo cual solicitará asesoramiento técnico del servicio correspondiente. Se estará, entre otros, a los criterios del artículo 149.4 de la LCSP de rechazo de ofertas.

**23.4.** En el caso de que se trate de la Mesa de contratación, elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación.

**23.5.** Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por la empresa licitadora, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por la empresa licitadora y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150 de la LCSP.

**23.6.** Cuando una empresa que hubiese estado incursa en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los suministros contratados.

**23.7.** Con respecto a la valoración de las proposiciones formuladas por distintas empresas pertenecientes a un mismo grupo, se estará a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 149 LCSP y en los apartados 1 a 3 del artículo 86 del Reglamento general de la LCAP.

## **24. CRITERIOS DE DESEMPATE**

**24.1.** En el **Apartado N del Anexo I del pliego**, se fijarán los criterios de desempate, que regirán en los casos en que, tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas. Tales criterios serán alguno o algunos de los recogidos en el artículo 147.1 de la LCSP, y al menos figurar un criterio de los establecidos en el art. 11.1 del Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de subvenciones, siempre que estén vinculados al objeto del contrato.

**24.2.** La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por las empresas licitadoras en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

**24.3.** Si el presente pliego no contiene previsión de criterios de desempate específicos por no existir en el art. 147.1 ni en el art. 11.1 del Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de subvenciones, criterios vinculados al objeto del contrato, o tras la aplicación de los criterios de desempate establecidos en el **Apartado N** persistiese el empate, este se resolverá en caso de producirse, mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de personas trabajadoras con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de personas trabajadoras fijas con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

## **25. GARANTÍA DEFINITIVA**

**25.1.** La empresa licitadora que hubiera presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5 por 100 del precio final ofertado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera sido requerido por los servicios correspondientes una vez aceptada la propuesta de adjudicación de la Mesa por el órgano de contratación. De no cumplir este requisito por causas que le sean imputables, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor, sin perjuicio de que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.2, a) de la LCSP, en relación con el 72, pueda declararse a la empresa incurso en una prohibición de contratar con las entidades del sector público, tras la tramitación del oportuno procedimiento, si mediare dolo, culpa o negligencia.

**25.2.** Cuando así se prevea en el **Apartado P.1.a) del Anexo I de este pliego**, en casos especiales, se prestará además una garantía complementaria de hasta un 5 por 100 del precio final ofertado por la empresa licitadora que presentó la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por 100 del citado precio.

**25.3.** En los procedimientos de contratación en los que se aplique la reserva de porcentajes mínimos en favor de Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y empresas de inserción no procederá la exigencia de la garantía definitiva a que se refiere el artículo 107 de la LCSP, salvo en los casos en los que el órgano de contratación, por motivos excepcionales, lo considere necesario y así lo justifique motivadamente en el expediente.

**25.4.** Cuando así se prevea y se justifique en el **Apartado P.1.b) del Anexo I de este pliego**, se eximirá a la empresa adjudicataria de la obligación de constituir garantía definitiva.

**25.5.** Cuando el precio del contrato se formule en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación, IVA excluido.

**25.6.** Las garantías definitivas exigidas en los contratos celebrados con las Administraciones Públicas podrán prestarse en alguna o algunas de las formas y en los lugares admitidos por el artículo 108 de la LCSP. Para los avales y los certificados de seguro de caución se estará a lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento General de la LCAP, debiendo seguir los modelos establecidos en los **Anexos IV, V y VI del presente pliego**.

**25.7.** La acreditación de la constitución de la garantía definitiva podrá hacerse mediante medios electrónicos.

**25.8.** La garantía definitiva únicamente responderá de los siguientes conceptos:

**a)** De la obligación de formalizar el contrato en plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP.

**b)** De las penalidades impuestas al contratista conforme al artículo 192 de la LCSP.

**c)** De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato incluidas las mejoras que ofertadas por la empresa contratista hayan sido aceptadas por el órgano de contratación, de los gastos originados a la Administración por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.

**d)** De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él o en la LCSP esté establecido.

**e)** De la inexistencia de vicios o defectos de los bienes suministrados durante el plazo de garantía que se haya previsto en el contrato.

**25.9.** En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades o indemnizaciones exigibles al contratista, este deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

**25.10.** Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

**25.11.** La garantía definitiva constituida inicialmente se podrá aplicar al período de prórroga sin que sea necesario reajustar su cuantía, salvo que junto con la prórroga se acuerde la modificación del contrato.

**25.12.** Respecto del régimen de las garantías prestadas por terceros y la preferencia en la ejecución de garantías se estará a los artículos 112 y 113 de la LCSP.

## **26. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LA EMPRESA LICITADORA QUE HAYA PRESENTADO LA MEJOR OFERTA.**

**26.1.** Una vez aceptada la propuesta de la Mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán a la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta, para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa a que hace referencia el artículo 150.2 de la LCSP, así como cualquier otra que se haya requerido en la licitación.

**26.2.** Asimismo deberá aportar justificante de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente de acuerdo con el **Apartado P.1. del Anexo I del pliego.**

**26.3.** No obstante lo anterior, cuando la empresa esté inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro de Contratistas y Empresas clasificadas de la Comunidad Valenciana o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

**26.4.** Las empresas o entidades propuestas como adjudicatarias deberán concretar la plantilla de personas necesarias para la ejecución del contrato y la concreción de los contratos que se compromete a celebrar. Esas personas deberán tener la capacidad profesional y personal necesarias para realizar las tareas objeto del contrato de conformidad con el art. 10.4 del Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de subvenciones.

**26.5.** De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, sin perjuicio de que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.2, a) de la LCSP, en relación con el artículo 72, pueda declararse a la empresa incurso en prohibición de contratar con las entidades del sector público, tras la tramitación del oportuno procedimiento, si mediare dolo, culpa o negligencia.

**26.6.** En tal caso, se procederá a recabar la misma documentación a la empresa licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

**26.7.** Se adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación, no pudiendo declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

**26.8.** Si como consecuencia del contenido de la resolución de un recurso especial del artículo 44 de la LCSP fuera preciso que el órgano de contratación acordase la adjudicación del contrato a otra empresa licitadora, se concederá a esta un plazo de diez días hábiles para que cumplimente los trámites que resulten oportunos.

## **27. PLAZOS PARA LA ADJUDICACIÓN**

**27.1.** El plazo máximo para acordar la adjudicación cuando el único criterio para seleccionar a la empresa adjudicataria del contrato sea el del precio es de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.

**27.2.** Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, o utilizándose un único criterio sea este el del menor coste del ciclo de vida, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se hubiese establecido otro de conformidad con el **Apartado LL.6. del Anexo I de este pliego.**

Si la proposición se contuviera en más de un sobre o archivo electrónico, de tal forma que estos deban abrirse en varios actos independientes, el plazo anterior se computará desde el primer acto de apertura del sobre o archivo electrónico que contenga una parte de la proposición.

**27.3.** Los plazos indicados en los apartados anteriores se ampliarán en quince días hábiles cuando sea necesario seguir el procedimiento para identificar ofertas anormales.

**27.4.** De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, las empresas licitadoras tendrán derecho a retirar su proposición, y a la devolución de la garantía provisional, de existir esta.

## **28. RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN**

**28.1.** La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los/las candidatos/as y empresas licitadoras por el medio de notificación fijado según el **Apartado D.8 del anexo I del pliego**, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

**28.2.** La notificación y la publicidad deberán contener la información necesaria que permita a las personas interesadas en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, todo ello de conformidad con el artículo 151 de la LCSP.

Asimismo se comunicarán a los/as candidatos y a las empresas licitadoras los extremos indicados en el artículo 155 de la LCSP.

## **29. DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN**

**29.1.** En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los/las candidatos/as o empresas licitadoras, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

**29.2.** La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrá acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En estos casos se compensará a los/las candidatos/as aptos para participar en la licitación o empresas licitadoras por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el **Apartado X del Anexo I del presente pliego**.

### **III FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

## **30. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

**30.1.** Los contratos que celebran las Administraciones Públicas se perfeccionan con su formalización, la cual se llevará a cabo mediante documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, la empresa contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

**30.2.** Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44 de la LCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a las empresas licitadoras y candidatos/as. Y una vez transcurrido dicho plazo sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán a la empresa adjudicataria para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento. Asimismo, procederá la formalización cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

**30.3.** En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a las empresas licitadoras.



**30.4.** Cuando la empresa adjudicataria sea una unión temporal de empresas, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como unión temporal de empresas.

**30.5.** Asimismo, y en el mismo plazo, la empresa o entidad adjudicataria presentará compromiso por escrito de permitir, a la persona responsable del contrato, el desarrollo de la actuación de seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por la empresa, tanto respecto a las prestaciones ejecutadas directamente como aquellas llevadas a cabo por sus subcontratistas, de conformidad con el contrato. Todo ello de acuerdo con lo establecido en el art. 14 del Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de subvenciones

**30.6.** Cuando por causas imputables a la empresa adjudicataria no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.2,a) de la LCSP, en relación con el 72, pueda declararse a la empresa incurso en una prohibición de contratar con las entidades del sector público, tras la tramitación del oportuno procedimiento, si mediare dolo, culpa o negligencia; en cuyo caso el contrato se adjudicará a la siguiente empresa licitadora por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el artículo 150.2 de la LCSP.

**30.7.** Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará a la empresa contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

**30.8.** No podrá procederse a la ejecución del contrato de suministros con carácter previo a su formalización.

## **31. ANUNCIO DE FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS**

**31.1.** La formalización de los contratos deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento en el perfil de contratante del órgano de contratación.

**31.2.** Cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada, el anuncio de formalización deberá publicarse, además, en el «Diario Oficial de la Unión Europea», para lo cual, el órgano de contratación, enviará el anuncio de formalización al «Diario Oficial de la Unión Europea» a más tardar 10 días después de la formalización del contrato.

## **IV EFECTOS, CUMPLIMIENTO Y EXTINCIÓN**

### **32. RESPONSABLE DEL CONTRATO**

**32.1.** Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en el **Apartado S.2. del Anexo I**, el órgano de contratación designará en el **Apartado S.1. del Anexo I**, una persona física o jurídica, vinculada al ente contratante o ajena a él, como responsable del contrato, quien supervisará la ejecución del mismo y adoptará las decisiones y dictará las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que se le atribuyan en el **Apartado S.4. del Anexo I**, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará a la empresa contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación.

**32.2.** En el **Apartado S.3. del Anexo I** se indicará la persona designada por el órgano de contratación que deberá efectuar el seguimiento del cumplimiento de la cláusulas de responsabilidad social, así como de las prescripciones de los pliegos y los compromisos asumidos en estos ámbitos por parte de la empresa o entidad contratista y las subcontratistas, siempre que no se atribuya al responsable del contrato.

### **33. EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS. DAÑOS Y PERJUICIOS E IMPOSICIÓN DE PENALIDADES**

**33.1.** La ejecución del objeto del contrato se ajustará con carácter general a lo previsto en la LCSP, al Reglamento General de la LCAP aprobado por RD 1098/2001 y demás normativa que resulte aplicable.

De forma más específica, la ejecución del objeto del contrato se ajustará a lo previsto en el clausulado del contrato, en el presente pliego y su Anexo I, en el pliego de prescripciones técnicas, así como en las instrucciones específicas que para su interpretación diere a la empresa contratista la persona responsable del contrato o el servicio dependiente del órgano de contratación.

**33.2.** En el caso de que la empresa contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, o incumpliera el compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello señalados en el **Apartado L.13. del Anexo I y Anexo II del pliego**, o incumpliera las condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter medioambiental, social o laboral, el órgano de contratación podrá imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que no podrá ser superior al 10 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato; sin perjuicio de la posible resolución del contrato con incautación de la garantía constituida. **El apartado S.5.1) del Anexo I del pliego**, establecerá las penalidades a imponer.

**33.3.** Cuando la empresa contratista, por causas imputables a la misma, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá optar, indistintamente, por su resolución o por imponer las penalidades que se señalen en el **Apartado S.5.2) del Anexo I del pliego**, de acuerdo con el artículo 192 de la LCSP.

**33.4.** En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, se exigirá a la empresa contratista la indemnización por daños y perjuicios.

**33.5.** Las penalidades en los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta de la persona responsable del contrato, serán inmediatamente ejecutivas, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse a la empresa contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

### **34. CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS Y DEMORA DE LA EMPRESA CONTRATISTA**

**34.1.** La empresa contratista queda obligada al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por la Administración en los términos previstos en el **apartado R, subapartados 1, 2 y 3, del Anexo I del presente pliego**.

**34.2.** La constitución en mora de la empresa contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

**34.3.** Cuando la empresa contratista, por causas imputables a la misma, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato con audiencia del contratista, o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

El órgano de contratación podrá establecer penalidades distintas a las enumeradas en el párrafo anterior cuando, atendiendo a las especiales características del contrato, se considere necesario para su correcta ejecución. Dichas penalidades, debidamente justificadas, estarán recogidas en el **Apartado S.5.3) del Anexo I del pliego**.

**34.4.** Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

**34.5.** Estas mismas facultades tendrá la Administración respecto al incumplimiento por parte de la empresa contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

El órgano de contratación podrá establecer penalidades distintas a las enumeradas en el apartado anterior cuando, atendiendo a las especiales características del contrato, se considere necesario para su correcta ejecución. Dichas penalidades, debidamente justificadas, estarán recogidas en el **Apartado S.5.4) del Anexo I del pliego**.

## **35. RESOLUCIÓN POR DEMORA Y AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS**

**35.1.** Cuando la empresa contratista, por causas imputables a la misma, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total y la Administración optase por la resolución, esta deberá acordarse por el órgano de contratación sin otro trámite preceptivo que la audiencia de la empresa contratista y, cuando se formule oposición por parte de esta, dictamen del Consell Juridic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

**35.2.** Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables a la empresa contratista, y esta ofrezca cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, la Administración, a petición de la empresa contratista, deberá conceder la prórroga por un tiempo por lo menos igual al tiempo perdido, salvo que la empresa contratista solicite otro menor, siguiendo la regulación contenida en el RGLCAP. La persona responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

## **36. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONTRATISTA**

Además de las que ya se recogen a lo largo del presente pliego, son obligaciones de la empresa contratista las que se enumeran a continuación.

**36.1.** La empresa contratista será responsable de indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes de la misma, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Sin embargo, será responsable de indemnizar la Administración cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de su parte, siguiéndose en la reclamación el régimen legal establecido en el artículo 196 de la LCSP.

**36.2.** Sin perjuicio de la posibilidad de subcontratación, la empresa contratista está obligada a tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empleadora.

**36.3.** La empresa contratista está obligada a poner en conocimiento del órgano de contratación las contrataciones de nuevo personal que deba adscribir a la ejecución del contrato y acreditar su afiliación y alta en la Seguridad Social.

**36.4.** La ejecución se hará a riesgo y ventura de la empresa contratista.

**36.5.** Son de cuenta de la empresa contratista los gastos que origine la formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública así como de cuantas licencias, e impuestos, autorizaciones y permisos procedan en orden a ejecutar correctamente el contrato. Asimismo vendrá obligada a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA, el impuesto que por la realización de la actividad pudiera

corresponder y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo, sin que por tanto puedan ser éstos repercutidos como partida independiente.

Si fueran varias las empresas adjudicatarias, los gastos se distribuirán entre ellas en proporción al importe económico de las adjudicaciones respectivas.

**36.6.** En virtud del artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, se impone como obligación de las empresas contratistas, cuyo incumplimiento es sancionable con la resolución de contrato, la de tener empleados/as, durante la vigencia del contrato, personas trabajadoras con discapacidad en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si ésta alcanza un número de 50 o más trabajadores/as y la empresa contratista está sujeta a tal obligación, de acuerdo con el citado artículo 42. Igualmente, en el caso de que la empresa adjudicataria con más de 50 trabajadores/as estuviera exenta de la citada obligación, se le impone como obligación el cumplimiento de las medidas alternativas a la contratación de personas trabajadoras con discapacidad establecidas por el RD. 364/2005, de 8 de abril, siendo igualmente sancionable su incumplimiento con la resolución del contrato.

Asimismo, deberán cumplir con la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.

La asunción de las citadas obligaciones se realizará mediante la declaración responsable recogida en el **Anexo II de este pliego**.

**36.7.** La empresa contratista será responsable de la seguridad y buen uso de la información, y en tal sentido está obligado al cumplimiento del Decreto 66/2012, de 27 de abril, del Consell, por el que se establece la Política de Seguridad de la Información de la Generalitat y de toda su normativa de desarrollo.

**36.8.** La empresa contratista está obligada expresamente a respetar la normativa vigente en materia de protección de datos, en particular al cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y normas que lo desarrollen o sustituyan, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), respecto de los datos personales y de los que deba acceder y obren en poder de la Administración.

Igualmente, los datos personales facilitados por las empresas licitadoras serán tratados de conformidad con la legislación de Protección de Datos de Carácter Personal. El otorgamiento voluntario de los datos personales necesarios para participar en el presente procedimiento implica el consentimiento del afectado para su tratamiento automatizado con el fin de llevar a cabo la tramitación propia de la contratación administrativa. Los datos facilitados por la empresa licitadora que resulte adjudicataria podrán ser cedidos a los órganos que en virtud del control a que está sujeta la contratación administrativa y el cumplimiento en materia de prevención de riesgos laborales, de conformidad con la legislación vigente. El incumplimiento de estas obligaciones por parte de la empresa contratista o la infracción de las disposiciones de seguridad por parte del personal técnico designado por ella, no implicará responsabilidad alguna para esta Administración.

**36.9.** La empresa contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años u otro superior, según se establezca en el **Anexo II del presente pliego**, desde el conocimiento de esa información.

Asimismo, se prohíbe el acceso a datos personales que no resulten necesarios para la ejecución del contrato.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte de la empresa contratista o la infracción de las disposiciones de seguridad por parte del personal técnico designado por él, no implicará responsabilidad alguna para esta Administración.

**36.10.** La empresa contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios, así como aquellos seguros adicionales que se establezcan en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

**36.11.** Cualquiera que sea el tipo de suministro, el adjudicatario no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la Administración, salvo que esta hubiere incurrido en mora al recibirlos.

**36.12.** Los gastos de la entrega y transporte de los bienes objeto del suministro al lugar convenido serán de cuenta del contratista salvo que en el **Apartado T.3 del Anexo I de este pliego** se previera lo contrario.

**36.13.** En el **Apartado W.1. del Anexo I** se prevén medidas para garantizar que en la ejecución el contratista cumpla las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral derivadas del Derecho europeo comunitario, del Derecho nacional, de Convenios Internacionales suscritos por el Estado español y de convenios colectivos.

El incumplimiento de tales obligaciones originará la imposición de las penalidades del artículo 192 de la LCSP, que se especifican en el **Apartado S.5.8) del Anexo I**.

**36.14.** En el **Apartado W.2. del Anexo I** figuran las condiciones especiales establecidas en relación con la ejecución, vinculadas al objeto del contrato, y, en su caso, la atribución a las mismas del carácter de obligaciones contractuales esenciales.

Tales condiciones especiales de ejecución serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.

**36.15.** Sin perjuicio de las penalidades del **Apartado S del Anexo I**, el incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución podrá ser motivo de resolución en los términos previstos en el artículo 202.3 de la LCSP en concordancia con el artículo 211.1.f de la LCSP si a tales condiciones especiales de ejecución se les atribuye el carácter de obligaciones contractuales esenciales en el **Apartado W.3. del Anexo I del presente pliego**.

**36.16.** El contratista estará obligado a presentar, cada seis meses, un informe relativo al cumplimiento de las cláusulas de responsabilidad social tanto por parte de ella como por parte de las entidades con las que subcontrate prestaciones del contrato, acompañado de una declaración responsable de veracidad. En caso de no presentar el informe, o en caso de falta de veracidad de este, o de obstrucción, resistencia, negativa o excusa al seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por la empresa o entidad adjudicataria de conformidad con lo dispuesto en el contrato, se podrán imponer a esta las penalidades previstas para el cumplimiento defectuoso señaladas en el **Apartado S.5.10) del Anexo I**.

Esta obligación no será aplicable a los contratos de duración inferior a 6 meses

**36.17.** El contratista está obligado a suministrar a la Administración, en el plazo de quince días hábiles desde su requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la normativa de transparencia .

En los supuestos de incumplimiento de la obligación de suministrar la información, el órgano de contratación podrá acordar la imposición, previa advertencia y audiencia al interesado, multas coercitivas hasta su cumplimiento, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3 del artículo 5 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.

En función de la naturaleza de la información requerida, el órgano de contratación determinará en el propio requerimiento el medio por el cuál se deberá suministrar la información, que deberá ser preferentemente por medios electrónicos. La información suministrada deberá cumplir con los requisitos establecidos en la normativa sobre reutilización de la información del sector público.

**36.18.** El contratista deberá garantizar en todo momento, a lo largo de la ejecución contractual, la extracción, modificación y descarga de datos derivados del contrato, a efectos de facilitar su reutilización y su posible incorporación y uso por parte de los sistemas de información de la Generalitat. El formato y los metadatos cumplirán, siempre que sea posible, normas formales abiertas, siguiendo lo previsto en la normativa sobre reutilización de la información del sector público.

## **37. PAGO DEL PRECIO**

**37.1.** La empresa contratista tendrá derecho al abono del precio de los suministros efectivamente entregados y formalmente recibidos por la Administración con arreglo a los términos establecidos en el contrato.

**37.2.** En el contrato de suministro en el que la determinación del precio se realice mediante precios unitarios, se podrá incrementar el número de unidades a suministrar hasta el porcentaje del 10 por ciento del precio del contrato, a que se refiere el artículo 205.2.c).3º de la LCSP, sin que sea preciso tramitar el correspondiente expediente de modificación, siempre que así se haya establecido en el **apartado O, Subapartado 2, del Anexo I del Pliego** y se haya acreditado la correspondiente financiación en el expediente originario del contrato.

**37.3.** El pago del precio podrá hacerse de manera total o parcial, mediante abonos a cuenta o, en el caso de contratos de tracto sucesivo, mediante pago en cada uno de los vencimientos que se hubiesen estipulado, según se señala en el **Apartado V.2. del Anexo I del pliego**.

**37.4.** En el **Apartado V.3 del Anexo I** se preverá en su caso que (por razones técnicas o económicas) el pago del precio total de los bienes a suministrar consista parte en dinero y parte en la entrega de otros bienes de la misma clase, sin que, en ningún caso, el importe de estos pueda superar el 50 por cien del precio total.

A estos efectos, el compromiso de gasto correspondiente se limitará al importe que, del precio total del contrato, no se satisfaga mediante la entrega de bienes al contratista, sin que tenga aplicación lo dispuesto en el artículo 25.4 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

La entrega de los bienes por la Administración se acordará por el órgano de contratación, implicando dicho acuerdo por si solo la baja en el inventario y, en su caso, la desafectación de los bienes de que se trate.

En este supuesto el importe que del precio total del suministro corresponda a los bienes entregados por la Administración será un elemento económico a valorar para la adjudicación del contrato y deberá consignarse expresamente por las empresas en sus ofertas.

**37.5.** La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de la entrega o realización del objeto, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 de la LCSP y si se demorase, deberá abonarse a la empresa contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, la empresa contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de la prestación del suministro.

**37.6.** Se facturará exclusivamente de forma electrónica utilizando el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado ([www.face.gob.es](http://www.face.gob.es)). En el **Apartado C.1. del Anexo I del Pliego** se incluye la identificación y códigos de acuerdo con el “Directorio Común de Unidades y Oficinas DIR3” del órgano gestor (órgano de contratación), de la unidad tramitadora (centro directivo promotor del contrato) y de la oficina contable (órgano que tiene atribuida la función de contabilidad), que deberán constar en la factura correspondiente.

**37.7.** En tanto se produzca el desarrollo reglamentario a que se refiere el párrafo tercero del artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, quedarán excluidas de la obligación de facturación electrónica las facturas de proveedores de bienes y servicios de la Generalitat cuyo importe no supere los 3.000 euros de conformidad con el art. 4 de la citada Ley 25/2013.

**37.8.** Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad de los bienes entregados, dentro de los treinta días siguientes a la entrega de los mismos.

En todo caso, si la empresa contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

**37.9.** Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, la empresa contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la LCSP.

**37.10.** Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, la empresa contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

**37.11.** Sin perjuicio de lo establecido en las normas tributarias y de la Seguridad Social, los abonos a cuenta que procedan por la ejecución del contrato, solo podrán ser embargados en los siguientes supuestos:

- a) Para el pago de los salarios devengados por el personal de la empresa contratista en la ejecución del contrato y de las cuotas sociales derivadas de los mismos.
- b) Para el pago de las obligaciones contraídas por la empresa contratista con los/las subcontratistas y suministradores/as referidas a la ejecución del contrato.

**37.12.** En cuanto al procedimiento para hacer efectivas las deudas de las Administraciones Públicas se estará a los que dispone el artículo 199 de la LCSP, y al artículo 200 en cuanto a la transmisión de los derechos de cobro.

## **38. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL, SOCIAL O LABORAL Y CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCION**

**38.1.** En el **Apartado W.1. del Anexo I** se prevén medidas para garantizar que en la ejecución la empresa contratista cumpla las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral derivadas del Derecho europeo comunitario, del Derecho nacional, de Convenios Internacionales suscritos por el Estado español y de convenios colectivos.

El incumplimiento de tales obligaciones originará la imposición de las penalidades del artículo 192 de la LCSP, que se especifican en el **Apartado S.5.8) del Anexo I**.

**38.2.** En el **Apartado W.2. del Anexo I** figuran las condiciones especiales establecidas en relación con la ejecución, de entre las previstas en el Anexo II del Decreto 118/2022, de 5 de agosto del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de subvenciones, y en su caso, la atribución a las mismas del carácter de obligaciones contractuales esenciales. La empresa contratista garantizará que en la ejecución del contrato todos los productos que se utilicen provengan de empresas que cumplan con las Convenciones Fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo.

Tales condiciones especiales de ejecución serán exigidas igualmente a todas las empresas subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.

**38.3.** Con la factura final la empresa adjudicataria deberá aportar una declaración responsable de haber cumplido con todos los compromisos y condiciones especiales de ejecución que le fueran exigibles de acuerdo con la ley y con el presente pliego .

**38.4.** Sin perjuicio de las penalidades del **Apartado S del Anexo I**, el incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución podrá ser motivo de resolución en los términos previstos en el artículo 202.3 de la LCSP en concordancia con el artículo 211.1.f de la LCSP si a tales condiciones especiales de ejecución se les atribuye el carácter de obligaciones contractuales esenciales en el **Apartado W.3. del Anexo I del presente pliego**.

### **39. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO**

**39.1.** Los contratos administrativos solo podrán modificarse durante su vigencia por razones de interés público cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

a) Cuando así se haya previsto en el presente pliego. En este sentido, el contrato podrá modificarse durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial cuando de forma clara, precisa e inequívoca se prevea la modificación en el **Apartado O, subapartados 1 y 3, del Anexo I de este pliego**, donde se precisará con detalle su alcance, límites y naturaleza; las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva; y el procedimiento que ha de seguirse para realizar la modificación, en virtud del artículo 191 y con las especialidades del artículo 207, ambos de la LCSP. En tal caso, la modificación no podrá suponer nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el **Apartado O del Anexo I del pliego**, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205 de la LCSP. En este caso, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para las empresas contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido. Cuando la modificación no resulte obligatoria para la empresa contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito de la empresa contratista, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de conformidad con lo establecido en el artículo 211.1.g) de la LCSP.

**39.2.** En cualesquiera otros supuestos, si fuese necesario que un contrato en vigor se ejecutase en forma distinta a la pactada, deberá procederse a su resolución y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes, en su caso previa convocatoria y sustanciación de una nueva licitación pública, sin perjuicio de la obligación de la empresa contratista de adoptar medidas que resulten necesarias por razones de seguridad, servicio público o posible ruina.

**39.3.** Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 y deberán publicarse conforme a lo dispuesto en los artículos 207 y 63, todos ellos de la LCSP. En todo caso, la previsión de que el contrato sea modificado así como las condiciones fijadas en el presente pliego bajo las cuales será posible dicha modificación, serán recogidas igualmente en el documento contractual.



**39.4.** Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al/ a la empresario/a el acuerdo de modificación.

#### **40. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**

**40.1.** Si la Administración acordara la suspensión del contrato, o aquella tuviere lugar por demora en el pago a la empresa contratista superior a cuatro meses, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución del contrato.

**40.2.** Acordada la suspensión, la Administración abonará a la empresa contratista, en su caso, los daños y perjuicios efectivamente sufridos por ésta, los cuales se cifrarán con arreglo a lo dispuesto en el artículo 208.2 de la LCSP.

**40.3.** La suspensión de la iniciación del suministro por causa imputable a la Administración por plazo superior a cuatro meses y la suspensión del suministro por plazo superior a ocho meses por parte de la Administración son causas de resolución del contrato de suministro, en cuyo caso la empresa contratista tendrá derecho a percibir las indemnizaciones previstas en el artículo 307 de la LCSP.

#### **41. CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS, ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO**

**41.1.** El contrato se entenderá cumplido por la empresa contratista cuando esta haya entregado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, los suministros objeto del mismo.

**41.2.** En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de **recepción** o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega del objeto del contrato. Si fuera otro el plazo, se fijará en tal caso en el **Apartado T.1 del Anexo I**, rigiendo el plazo de un mes en su defecto.

**41.3.** Podrá realizarse recepción parcial de aquéllas partes del objeto del contrato susceptibles de ser suministradas por fases y de ser utilizadas de forma separada o independiente, si así se prevé en el **Apartado T.2 del Anexo I** de este Pliego.

**41.4.** A la Intervención del órgano de contratación correspondiente le será comunicado, cuando ello sea preceptivo, la fecha y lugar del acto, para su eventual asistencia en ejercicio de sus funciones de comprobación de la inversión.

**41.5.** Cuando el acto formal de la recepción de los bienes, de acuerdo con las condiciones del pliego, sea posterior a su entrega, la Administración será responsable de la custodia de los mismos durante el tiempo que medie entre una y otra.

**41.6.** Una vez recibidos de conformidad por la Administración bienes o productos perecederos, será esta responsable de su gestión, uso o caducidad, sin perjuicio de la responsabilidad de la empresa suministradora por los vicios o defectos ocultos de los mismos.

**41.7.** Si los bienes no se hallan en estado de ser recibidos se hará constar así en el acta de recepción y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados o proceda a un nuevo suministro de conformidad con lo pactado.

**41.8.** Dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordarse en su caso y cuando la naturaleza del contrato lo exija, y ser notificada a la empresa contratista la **liquidación** correspondiente del contrato, y abonársele, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si la Administración Pública recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, el plazo de treinta días se contará desde su correcta presentación por la empresa contratista en el registro correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente en materia de factura electrónica. Si se produjera demora en

el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

**41.9.** El objeto del contrato quedará sujeto a un **plazo de garantía**, que será establecido en el **Apartado U del Anexo I de este pliego** y se contará desde la fecha de recepción o conformidad.

Si por la naturaleza o características del contrato no se considera necesario establecer plazo de garantía se señalará en el **Apartado U del Anexo I** de este pliego, justificándolo en el expediente.

**41.10.** Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados tendrá derecho la Administración a reclamar del contratista la reposición de los que resulten inadecuados o la reparación de los mismos si fuese suficiente.

**41.11.** Durante el plazo de garantía la empresa contratista tendrá derecho a conocer y ser oída sobre la aplicación de los bienes suministrados.

**41.12.** Si el órgano de contratación estimase, durante el plazo de garantía, que los bienes suministrados no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos e imputables a la empresa contratista y exista la presunción de que la reposición o reparación de dichos bienes no serán bastantes para lograr aquel fin, podrá, antes de expirar dicho plazo, rechazar los bienes dejándolos de cuenta del contratista y quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

**41.13.** Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia referidos, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de los bienes suministrados.

## **42. CAUSAS DE RESOLUCIÓN**

**42.1.** Son causas de resolución contractual, además de las previstas en los artículos 211 y 306 de la LCSP, las siguientes:

- La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.
- La no reposición o ampliación en plazo por la empresa contratista de la garantía definitiva, una vez la Administración haga efectivas las penalidades o indemnizaciones exigibles a la empresa contratista.
- El incumplimiento de las obligaciones de la cuota de reserva de puestos de trabajo para personas con discapacidad establecida en el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y el incumplimiento de las medidas alternativas en caso de exención en la cuota de reserva, establecidas en el RD 364/2005, de 8 de abril, cuando la empresa contratista esté sujeta a tales obligaciones.
- El incumplimiento de las obligaciones esenciales que como tales hayan sido calificadas en el pliego.
- La demora de la empresa contratista, por causas imputables a la misma, respecto al cumplimiento del plazo total y la Administración optase por la resolución de acuerdo con lo previsto en la cláusula 35 del presente pliego.

**42.2.** En cuanto a la aplicación de las causas de resolución y los efectos de la resolución se estará a lo dispuesto en los artículos 212, 213 y 307 de la LCSP.

### **43. CESIÓN DE LOS CONTRATOS**

**43.1.** Si así se establece en el **Apartado Ñ del Anexo I del pliego**, los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por la empresa contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales de la empresa cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

**43.2.** Para que las empresas contratistas puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros, se establece la exigencia de los siguientes requisitos:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos previstos en las letras siguientes. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.
- b) Que la empresa cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. En todo caso, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características de la empresa contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.
- c) Que la empresa cesionaria tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre la empresa adjudicataria y la empresa cesionaria, en escritura pública.

**43.3.** La empresa cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que corresponderían a la empresa cedente.

### **44. SUBCONTRATACIÓN**

**44.1.** La empresa contratista podrá subcontratar con terceros la realización parcial del suministro objeto del contrato, con sujeción a lo que dispone el presente pliego, salvo que conforme a lo establecido en los siguientes apartados, el suministro o parte del mismo haya de ser entregado directamente por la empresa contratista. En ningún caso la limitación de la subcontratación podrá suponer que se produzca una restricción efectiva de la competencia.

**44.2.** Si así se establece en el **Apartado Q.1 del Anexo I del pliego**, deberá la empresa contratista indicar en la oferta la parte del contrato que tenga previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de las empresas subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

**44.3.** En todo caso, la empresa contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales de la empresa subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que la misma no se encuentra incurso en prohibición de contratar.

**44.4.** La empresa contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre las nuevas empresas subcontratistas. La acreditación de la aptitud de la empresa subcontratista

podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

**44.5.** Si en el **Apartado Q.1 del Anexo I del pliego** se hubiese impuesto a las empresas licitadoras la obligación de indicar en su oferta las circunstancias de la subcontratación, los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta (por celebrarse con empresarios/as distintos/as de los indicados/as nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella), no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones de aptitud, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados/as expresamente, siempre que la Administración no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si las empresas subcontratistas hubiesen sido identificadas en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional. Bajo la responsabilidad de la empresa contratista, los subcontratos podrán concluirse sin necesidad de dejar transcurrir el plazo de veinte días si su celebración es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

**44.6.** En los contratos de carácter secreto o reservado, o en aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales, la subcontratación requerirá siempre autorización expresa del órgano de contratación.

**44.7.** Si en el **Apartado Q.3. del Anexo I del pliego** se establece, determinadas tareas críticas, que serán objeto de justificación en el expediente de contratación, no podrán ser objeto de subcontratación y serán ejecutadas directamente por la empresa contratista principal, quedando al margen de subcontratación.

**44.8.** Si así se establece en los **Apartados Q y S del Anexo I del pliego**, la infracción de las condiciones para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la empresa subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

- a) La imposición a la empresa contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato.
- b) La resolución del contrato, siempre y cuando se califiquen en el **Apartado Q.2 del Anexo I** como obligaciones esenciales según el artículo 211.1.f) de la LCSP.

**44.9.** Las empresas subcontratistas quedarán obligadas solo ante la empresa contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201, así como de la obligación a que hace referencia el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 referida al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

**44.10.** En ningún caso podrá concertarse por la empresa contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 71 de la LCSP.

**44.11.** La empresa contratista deberá informar a los/las representantes de los/las trabajadores/as de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

**44.12.** Los subcontratos y los contratos de suministro a que se refieren los artículos 215 a 217 tendrán en todo caso naturaleza privada.

**44.13.** Las empresas subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por la empresa contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

**44.14.** La empresa contratista está obligada a abonar a las empresas subcontratistas o suministradoras el precio pactado en los plazos y condiciones que se indican en el artículo 216 de la LCSP.

**44.15.** No obstante, si así se establece en el **Apartado Q.4. del Anexo I del pliego**, y en aras de la mejor realización de los intereses públicos, se realizarán pagos directos a las empresas subcontratistas por parte de la Administración, según la regulación al efecto establecida en la Disposición Adicional quincuagésimo primera de la LCSP. En consecuencia, cuando así sea, no se prevé ni acción directa ni deber de comprobación del estricto cumplimiento de los pagos a las empresas subcontratistas.

**44.16.** Más allá de los supuestos en que resulta obligatorio a tenor del artículo 217 LCSP, las Administraciones podrán llevar a cabo actuaciones de comprobación del cumplimiento de los pagos de las empresas contratistas adjudicatarias a las empresas subcontratistas o suministradoras, si así se establece en el **Apartado Q.5. del Anexo I del pliego**. A tal efecto, el contratista deberá remitir al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellas empresas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellas que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar, a solicitud del órgano de contratación, justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllos, una vez terminado el suministro, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación.

Estas obligaciones tendrán la consideración de condiciones esenciales de ejecución del contrato y su incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que a tal efecto se especifiquen en el **Apartado S.5.7) del Anexo I del pliego**.

**44.17. En el Apartado S.5.6) del anexo I** se establecen las penalidades a la empresa contratista cuando por resolución judicial o arbitral firme aportada por el subcontratista o por el suministrador al órgano de contratación quedara acreditado el impago por la contratista a un subcontratista o suministrador vinculado a la ejecución del contrato en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, y que dicha demora en el pago no viene motivada por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales asumidas por el subcontratista o por el suministrador en la ejecución de la prestación. La penalidad podrá alcanzar hasta el cinco por ciento del precio del contrato, y podrá reiterarse cada mes mientras persista el impago hasta alcanzar el límite conjunto del 50 por ciento de dicho precio. La garantía definitiva responderá de las penalidades que se impongan por este motivo.

## **45. DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA**

**45.1.** La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de este sin culpa de la empresa contratista.

**45.2.** Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse a la persona interesada en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía. Transcurrido el mismo, la Administración deberá abonar a la empresa contratista la cantidad adeudada incrementada con el interés legal del dinero correspondiente al período transcurrido desde el vencimiento del citado plazo hasta la fecha de la devolución de la garantía, si esta no se hubiera hecho efectiva por causa imputable a la Administración.

En los contratos sujetos a regulación armonizada y, además, en aquellos cuyo valor estimado sea igual o superior a 2 millones de euros, cuando el subcontratista o suministrador ejercite frente al contratista principal, en sede judicial o arbitral, acciones dirigidas al abono de las facturas una vez excedido el plazo fijado, el órgano de contratación, sin perjuicio de que siga desplegando todos sus efectos, procederá a la retención provisional de la garantía definitiva la cual no podrá ser devuelta hasta el momento en que el contratista acredite la íntegra

satisfacción de los derechos declarados en la resolución judicial o arbitral firme que ponga término al litigio, y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 111 de la LCSP relativo a la devolución y cancelación de las garantías definitivas.

**45.3.** Regirá el artículo 111 apartados 3 y 4 para posibles incidencias sobre la devolución de la garantía en casos de recepción parcial y cesión de contratos.

**45.4.** Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, y vencido el plazo de garantía, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables a la empresa contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas, en su caso, las responsabilidades a las que está afecta la garantía. Este plazo se reducirá a 6 meses cuando el valor estimado del contrato sea inferior a 100.000 euros o cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 800/2008, de la Comisión, de 6 de agosto de 2008 y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos.

**45.5.** En el supuesto de que se hayan establecido recepciones parciales, en el **Apartado P.2 del Anexo I del Pliego** se podrá prever la cancelación o devolución proporcional de la garantía definitiva.

## **46. REGULACIONES ESPECIALES DEL CONTRATO DE SUMINISTRO**

**46.1.** En el contrato de arrendamiento, el arrendador o empresario asumirá durante el plazo de vigencia del contrato la obligación del mantenimiento del objeto del mismo. Las cantidades que, en su caso, deba satisfacer la Administración en concepto de canon de mantenimiento se fijarán separadamente de las constitutivas del precio del arriendo.

**46.2.** A los contratos de fabricación se les aplicarán directamente las normas generales y especiales del contrato de obras que el órgano de contratación determine en el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares, salvo las relativas a su publicidad y procedimiento de adjudicación que se acomodarán, en todo caso, al contrato de suministro, de conformidad con lo establecido en el artículo 299 de la LCSP.

## **V**

### **JURISDICCIÓN COMPETENTE Y RECURSOS**

#### **47. JURISDICCIÓN**

Los actos administrativos dictados por el órgano de contratación en relación con este contrato, pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser impugnados:

- a) Potestativamente mediante recurso especial de contratación en los casos contemplados en la cláusula siguiente.
- b) Mediante recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que los dictó, conforme a lo dispuesto en la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los casos en los que tal recurso especial no proceda.
- c) Directamente mediante recurso contencioso-administrativo, ante el órgano correspondiente de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en la ley 29/1998, de 13 de junio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Las resoluciones dictadas en los procedimientos de recursos indicados en los apartados a) y b) serán susceptibles de impugnación ante el órgano correspondiente de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

## **48. RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN**

**48.1.** Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, los actos y decisiones relacionados en el apartado siguiente del presente pliego, cuando se refieran a contratos de suministro cuyo valor estimado sea superior a cien mil euros (IVA excluido).

**48.2.** Podrán ser objeto del recurso especial las siguientes actuaciones:

- a)** Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.
- b)** Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos/as o licitadores/as, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149 de la LCSP.
- c)** Los acuerdos de adjudicación.
- d)** Las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

**48.3.** Los defectos de tramitación que afecten a actos distintos de los contemplados en el apartado 2 de la presente cláusula de este pliego podrán ser puestos de manifiesto por las personas interesadas al órgano al que corresponda la instrucción del expediente o al órgano de contratación, a efectos de su corrección con arreglo a derecho, y sin perjuicio de que las irregularidades que les afecten puedan ser alegadas por las personas interesadas al recurrir el acto de adjudicación.

**48.4.** No se dará este recurso en relación con los procedimientos de adjudicación que se sigan por el trámite de emergencia.

**48.5.** Contra las actuaciones mencionadas en el presente pliego como susceptibles de ser impugnadas mediante el recurso especial, no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

**48.6.** Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas, que tengan un valor estimado inferior a cien mil euros, podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1098, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

**48.7.** La interposición del recurso especial en materia de contratación tendrá carácter potestativo y será gratuito para las personas recurrentes, sin perjuicio de las indemnizaciones y multas previstas en el artículo 58 de la LCSP.

Las personas legitimadas para interponer recurso especial podrán solicitar, antes de su interposición, ante el órgano competente para resolver el recurso, la adopción de medidas cautelares dirigidas a corregir infracciones de procedimiento o impedir que se causen otros perjuicios a los intereses afectados, y podrán estar incluidas, entre ellas, las destinadas a suspender o a hacer que se suspenda el procedimiento de adjudicación del contrato en cuestión o la ejecución de cualquier decisión adoptada por los órganos de contratación.

El plazo, forma y lugar, acceso al expediente, efectos de la interposición, posible inadmisión y tramitación del recurso especial, se regirá por lo previsto en los artículos 50 a 56 de la LCSP.

**48.8.** De acuerdo con el artículo 46.2 de la LCSP y con el convenio suscrito por la Generalitat (Resolución de 27 de mayo de 2021, de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, por la que se publica el Convenio de colaboración con la Generalitat Valenciana sobre atribución de competencia de recursos contractuales, publicado en el BOE de 2 de junio de 2021), la competencia resolutive en materia de recursos contractuales se atribuye al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC), cuya sede se encuentra en la **Avda. Gral. Perón, 38; 28020-Madrid** (<http://tribunalcontratos.gob.es>).

El director general de LABORA  
Servicio Valenciano de Empleo y Formación



ANEXO I

**CARACTERÍSTICAS PARTICULARES PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SUMINISTRO  
MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO**

**Nº DE EXPEDIENTE:**

**APARTADO A**

1. NECESIDADES A SATISFACER CON LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO:
2. DEFINICIÓN CONCRETA DEL OBJETO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO:
3. LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO:
4. El órgano de contratación ostentará un derecho a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades por ser determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato:  
 NO  
 SI. Justificación:
5. CÓDIGO/S C.P.V.:

**APARTADO B**

1. DIVISIÓN EN LOTES:  
 NO. Motivos de justificación (los contenidos en el expediente):  
 SI. Definición de los lotes conforme a la naturaleza o el objeto del contrato:

LOTE Nº	DENOMINACIÓN/DEFINICION

2. LIMITACIONES RESPECTO DE LOS LOTES PREVISTOS:  
 No se prevén limitaciones  
 Se prevé limitación:  
 Número de lotes a los que un mismo licitador puede presentar oferta:  
 Número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador:  
 Criterios o normas (objetivas y no discriminatorias) que se aplican cuando, como consecuencia de la aplicación de los criterios de adjudicación, un licitador pueda resultar adjudicatario de un número de lotes que exceda el máximo indicado en el anuncio y en el pliego: .....  
 Adjudicación de un único lote a cada licitador  
 Adjudicación de ..... lotes a cada licitador:

- En su caso, adjudicación a una oferta integradora en cumplimiento de todos los requisitos del artículo 99.5 LCSP:

- Combinación/es de lotes:
- Solvencia y capacidad exigida para cada combinación:
- Criterios o fórmula de valoración o ponderación asignada a cada lote

3. SE CONSIDERA CANDIDATO/A O LICITADOR/A A EFECTOS DE LAS LIMITACIONES:

- A las uniones de empresas
- A los componentes de las uniones de empresas

4. EN RELACIÓN CON CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO DE INICIATIVA SOCIAL O EMPRESAS DE INSERCIÓN:

- Se reservan los lotes siguientes:
- Se reserva el siguiente porcentaje de ejecución, en el marco de programas de empleo protegido, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional cuarta LCSP:
- No se reservan lotes
- No se reserva un porcentaje mínimo de ejecución.

**APARTADO C**

1. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y OTROS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS:

<b>ÓRGANO GESTOR: ÓRGANO DE CONTRATACIÓN</b>	
DENOMINACIÓN	
CÓDIGO DIR3	
DIRECCIÓN POSTAL	
<b>UNIDAD TRAMITADORA: DESTINATARIO DE LA FACTURA / CENTRO DIRECTIVO PROMOTOR DEL CONTRATO</b>	
DENOMINACIÓN	
CÓDIGO DIR3	
DIRECCIÓN POSTAL	
CONFORMA	
<b>OFICINA CONTABLE: ÓRGANO QUE TIENE ATRIBUIDA LA FUNCIÓN DE CONTABILIDAD</b>	
DENOMINACIÓN	
CÓDIGO DIR3	
DIRECCIÓN POSTAL	
<b>ÓRGANO DESTINATARIO DEL OBJETO DEL CONTRATO</b>	
DENOMINACIÓN	
DIRECCIÓN POSTAL	

2. TRAMITACIÓN:

- Ordinaria
- Urgente
- Anticipada. La adjudicación queda condicionada a la efectiva existencia de crédito adecuado y suficiente una vez aprobado el presupuesto de la Generalitat del ejercicio, así como al cumplimiento

de los requisitos concretos de tramitación dictados por la Conselleria competente en materia de hacienda.

### 3. PERFIL DE CONTRATANTE:

#### APARTADO D

##### 1. Nº DE SOBRES ELECTRÓNICOS A PRESENTAR POR LAS EMPRESAS LICITADORAS:

- Sobre nº 1: documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos (Documentación administrativa).
- Sobre nº 2: documentación relativa a los criterios de adjudicación ponderables mediante un juicio de valor.
- Sobre nº 3: proposición económica y documentación relativa a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas matemáticas o aritméticas.

##### 2. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO

- Único criterio: precio/criterio basado en la rentabilidad (como el coste del ciclo de vida)
- Varios criterios

##### 3. SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA

- Sí
- NO. EN ESTE CASO ANUNCIO DE LA LICITACIÓN EN EL DOUE DE CONTRATO NO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA:

NO

SI

##### 4. SUBASTA ELECTRÓNICA

- NO
- SI. Con las siguientes condiciones de conformidad con el artículo 143.4 de la LCSP:

##### 5. CARÁCTER VINCULANTE DE LAS RESPUESTAS A LAS SOLICITUDES DE ACLARACIONES DEL PLIEGO:

- NO
- SI.

##### 6. LA PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES PARA LAS QUE NO SE UTILICEN MEDIOS ELECTRÓNICOS SE REALIZARÁ:

...

##### 7. LOS INTERCAMBIOS DE INFORMACIÓN PARA LOS QUE NO SE UTILICEN MEDIOS ELECTRÓNICOS SE REALIZARÁ:

- Por correo
- Por cualquier otro medio apropiado:

Por combinación de los dos sistemas anteriores:

8. MEDIO DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA:

Dirección electrónica habilitada

Comparecencia en la sede electrónica

9. PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES:

10. MODIFICACIÓN DEL PLAZO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN ADICIONAL O DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA (ART. 138.3 LCSP)

NO

SI

**APARTADO E**

1. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN DEL CONTRATO:

- Tipo de presupuesto:
- El Presupuesto Base de Licitación del Contrato asciende a Cifra: ... €, más ..... €, en concepto de IVA (21%)
- Presupuesto total (IVA incluido): ..... cifra €

2. Esta cantidad obedece al siguiente desglose:

Costes directos:...

Costes indirectos:...

Otros gastos:...

3. PRESUPUESTO MÁXIMO A COMPROMETER EN LOS SUPUESTOS DE SUMINISTROS QUE SE ENTREGUEN DE FORMA SUCESIVA SEGÚN NECESIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN (EN ESTOS CASOS NO SERÁ NECESARIO AGOTAR DICHA CANTIDAD):

4. DISTRIBUCIÓN ANUALIDADES:

Anualidad	Importe (IVA Incluido)

En los casos de gastos plurianuales, si según este Apartado fueran varias las anualidades previstas, la ejecución del contrato en los años posteriores se subordinará a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los respectivos presupuestos de la Generalitat.

5. DETERMINACIÓN DEL PRECIO:

A tanto alzado

- A la totalidad de las prestaciones del contrato
- A parte de las prestaciones del contrato: Indicar las partes
- Precios unitarios
  - Referidos a los distintos componentes de la prestación
  - A las unidades de la prestación que se entreguen o ejecuten

6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: cifra €

7. El método de cálculo de dicho VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO ha sido ...

8. SI SE PREVÉ UN RÉGIMEN DE VARIACIÓN DE PRECIOS, indicar los supuestos y reglas para su determinación: ...

#### **APARTADO F**

1. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN POR LOTES:

LOTE NÚMERO	BASE IMPONIBLE	IVA	IMPORTE TOTAL

2. VALOR ESTIMADO DE CADA LOTE:

LOTE Nº	VALOR ESTIMADO:
LOTE Nº	VALOR ESTIMADO
LOTE Nº	VALOR ESTIMADO

#### **APARTADO G**

1. CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA:

ANUALIDAD ..... :

Centro y Sección	Programa	Económica	Importe (IVA Incl.)

2. FINANCIADO POR:

FONDOS COMUNITARIOS. Indicar:

Porcentaje:

Categoría:

Programa operativo:

FONDOS SEPE

FONDOS GV

OTROS (Indicar):

3. FINANCIADO POR VARIOS DEPARTAMENTOS:

- NO  
 SI. Indicar datos al respecto

**APARTADO H**

REVISIÓN DE PRECIOS

- NO. Motivación:  
 SI. Fórmula:

**APARTADO I**

ALTERNATIVAS O VARIANTES

- NO  
 SI. Indicar: Requisitos mínimos, modalidades, características, condiciones y requisitos de presentación, su valoración y su vinculación al objeto del contrato y nº máximo de ofertas variantes a presentar por el licitador...

**APARTADO J**

GARANTÍA PROVISIONAL: No se exige.

**APARTADO K**

INFORMACIÓN SOBRE LAS OBLIGACIONES RELATIVAS A LA FISCALIDAD, A LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, Y A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL EMPLEO, IGUALDAD DE GÉNERO, CONDICIONES DE TRABAJO Y PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES E INSERCIÓN SOCIO-LABORAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, Y A LA OBLIGACIÓN DE CONTRATAR A UN NÚMERO O PORCENTAJE ESPECÍFICO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE SEAN APLICABLES DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

- NO  
 SI. Organismo/s que facilitan información sobre tales obligaciones:

**APARTADO L**

1. CRITERIOS PARA ACREDITAR LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA, SEGÚN ARTÍCULO 87 LCSP:
2. MEDIOS PARA ACREDITAR LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA, SEGÚN ARTÍCULO 87 LCSP:
3. CRITERIOS PARA ACREDITAR LA SOLVENCIA TÉCNICA, SEGÚN ARTÍCULO 89 LCSP:
4. MEDIOS PARA ACREDITAR LA SOLVENCIA TÉCNICA, SEGÚN ARTÍCULO 89 LCSP:
5. CRITERIOS PARA ACREDITAR LA SOLVENCIA TÉCNICA LAS EMPRESAS DE NUEVA CREACIÓN, SEGÚN ARTÍCULO 89 LCSP:

6. MEDIOS PARA ACREDITAR LA SOLVENCIA TÉCNICA LAS EMPRESAS DE NUEVA CREACIÓN, SEGÚN ARTÍCULO 89.1, letra h) LCSP:
7. EN CONTRATOS SUJETOS A UNA REGULACIÓN ARMONIZADA, CERTIFICADOS DE ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE GARANTÍA DE CALIDAD:
- NO
- SI (cuales):
8. EN CONTRATOS SUJETOS A UNA REGULACIÓN ARMONIZADA, CERTIFICADOS DE ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL:
- NO
- SI (cuales):
9. HABILITACIÓN EMPRESARIAL EXIGIBLE PARA LA REALIZACIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO, EN CASO DE QUE PROCEDA:
- NO
- SI, CUÁL:
10. FORMAS DE RESPONSABILIDAD CONJUNTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO PARA LOS CASOS EN QUE UNA EMPRESA RECURRA A LAS CAPACIDADES DE OTRAS ENTIDADES EN LO QUE RESPECTA A LOS CRITERIOS RELATIVOS A LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA:
- NO
- SI, CUÁL:
11. PARTES CONCRETAS QUE HAN DE SER EJECUTADAS DIRECTAMENTE POR LA PROPIA EMPRESA LICITADORA O, EN EL CASO DE UNA OFERTA PRESENTADA POR UNA UNIÓN DE EMPRESAS, POR UNA PARTICIPANTE EN LA MISMA:
- NO
- SI, CUÁL:
12. SE EXIGE A LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE DETALLEN EN LA OFERTA LOS NOMBRES Y LA CUALIFICACIÓN PROFESIONAL DEL PERSONAL RESPONSABLE DE EJECUTAR LA PRESTACIÓN:
- NO
- SI
13. COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS:
- NO
- SI.
- DESCRIPCIÓN DE LOS MEDIOS:

1. Personales:
2. Materiales

#### **APARTADO LL**

1. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN. Indicarlos con su ponderación, forma o fórmula/s de valoración y sobre electrónico en el que debe incorporarse la documentación:

Nº	CRITERIO	SUBCRITERIO (en su caso)	PONDERACIÓN	VALORACIÓN	SOBRE

2. UMBRAL –NO INFERIOR AL 50 POR CIENTO DE LA PUNTUACIÓN EN EL CONJUNTO DE LOS CRITERIOS CUALITATIVOS- QUE CADA EMPRESA LICITADORA DEBERÁ ALCANZAR PARA QUE PUEDA CONTINUAR EN EL PROCESO SELECTIVO :

- SI
- NO

3. MEJORAS COMO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN

- NO
- SI: REQUISITOS, LÍMITES, MODALIDADES Y CARACTERÍSTICAS

4. COMITÉ DE EXPERTOS

- NO
- SÍ

- Plazo en el que deberán efectuar la valoración:
- Procedimiento para la designación:

5. ORGANISMO TÉCNICO ESPECIALIZADO

- NO
- SI

- Plazo en el que deberán efectuar la valoración:
- Procedimiento para la designación:

6. AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA EFECTUAR LA ADJUDICACIÓN:

#### **APARTADO M**

PARÁMETROS OBJETIVOS PARA IDENTIFICAR UNA OFERTA EN PRESUNCIÓN DE ANORMALMENTE BAJA:



## APARTADO N

CRITERIOS DE DESEMPATE

NO

SI

## APARTADO Ñ

CESIÓN

NO

SI

## APARTADO O

1. MODIFICACIONES

NO

SI (Cuáles)

2. CUANDO SE TRATE DE CONTRATOS CON PRECIOS UNITARIOS, POSIBILIDAD DE INCREMENTO DEL NÚMERO DE UNIDADES A SUMINISTRAR HASTA EL PORCENTAJE DEL 10 POR CIENTO DEL PRECIO DEL CONTRATO SIN QUE SEA PRECISO TRAMITAR EL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN:

NO

SI, CIFRA:

3. MODIFICACIÓN CUANDO SE TRATE DE CONTRATOS EN FUNCIÓN DE LAS NECESIDADES Y CON PRESUPUESTO LIMITATIVO, SI LAS NECESIDADES REALES FUESEN SUPERIORES A LAS ESTIMADAS INICIALMENTE (D.A. 33):

## APARTADO P

1. GARANTÍA DEFINITIVA:

a) Supuestos especiales de prestación de garantía complementaria y porcentaje (máximo hasta un 5 por 100):

b) Exención de prestación de garantía definitiva:

NO

SI (justificación, en su caso)

2. CANCELACIÓN O DEVOLUCIÓN PROPORCIONAL DE LA GARANTÍA DEFINITIVA EN CASOS DE RECEPCIÓN PARCIAL:

NO

SI

#### **APARTADO Q**

**1. OBLIGACIÓN DE INDICAR EN LA OFERTA SI VA A HABER SUBCONTRATACIÓN**

NO

SI

**2. LAS CONDICIONES DE LA OFERTA PARA LA SUBCONTRATACIÓN, LA ACREDITACIÓN DE LA APTITUD DEL SUBCONTRATISTA Y LA ACREDITACIÓN DE LAS CONDICIONES DE EMERGENCIA O URGENCIA TIENE CARÁCTER DE OBLIGACIONES ESENCIALES**

NO

SI

**3. TAREAS CRITICAS QUE NO PODRÁN SER OBJETO DE SUBCONTRATACIÓN:**

NO

SI (Justificar e Indicar cuales son estas tareas críticas)

**4. PAGOS DIRECTOS A LOS SUBCONTRATISTAS POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN:**

NO

SI

**5. COMPROBACIÓN DE PAGOS A LOS SUBCONTRATISTAS:**

NO

SI: Obligaciones del contratista:

REMISIÓN AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN, CUANDO ÉSTE LO SOLICITE, DE LA RELACIÓN DETALLADA DE AQUELLOS SUBCONTRATISTAS O SUMINISTRADORES QUE PARTICIPEN EN EL CONTRATO CUANDO SE PERFECCIONE SU PARTICIPACIÓN, JUNTO CON AQUELLAS CONDICIONES DE SUBCONTRATACIÓN O SUMINISTRO DE CADA UNO DE ELLOS QUE GUARDEN UNA RELACIÓN DIRECTA CON EL PLAZO DE PAGO

APORTAR, A SOLICITUD DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN, JUSTIFICANTE DE CUMPLIMIENTO DE LOS PAGOS A AQUÉLLOS, UNA VEZ TERMINADA LA PRESTACIÓN, DENTRO DE LOS PLAZOS DE PAGO LEGALMENTE ESTABLECIDOS EN LA LCSP Y EN LA LEY 3/2004, DE 29 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES, EN LO QUE LE SEA DE APLICACIÓN.

#### **APARTADO R**

**1. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:**

**2. INICIO DEL CÓMPUTO:**

3. PLAZOS PARCIALES:

- NO  
 SI Cuáles

4. POSIBILIDAD DE PRORROGAR EL CONTRATO:

- NO  
 SI Cuáles

5. PLAZO MÁXIMO DE LAS PRÓRROGAS:

**APARTADO S**

1. RESPONSABLE DEL CONTRATO:

2. UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

3. PERSONA ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL (CUMPLIMENTAR CUANDO NO SEA EL PROPIO RESPONSABLE DEL CONTRATO):

4. ATRIBUCIONES DEL RESPONSABLE DEL CONTRATO:

5. RÉGIMEN DE PENALIDADES EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

1) Penalidades de la cláusula 33.2:

2) Penalidades por incumplimiento parcial de la ejecución de la cláusula 33.3:

3) Penalidades por incumplimiento del plazo total por el contratista en caso de diferir de las previstas en la cláusula 34.3:

4) Penalidades por incumplimiento de plazos parciales por el contratista en caso de diferir de las previstas en la cláusula 34.3 en relación con la cláusula 34.5:

5) IMPOSICIÓN DE PENALIDADES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA OFERTA, DE LA FALTA DE ACREDITACIÓN DE LA APTITUD DEL SUBCONTRATISTA O DE LAS CONDICIONES DE EMERGENCIA O URGENCIA

- NO  
 SI, EN SU CASO:

Imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato.

Resolución del contrato, si se ha declarado obligación esencial

6) Penalidades de la cláusula 44.17 al contratista cuando, mediante resolución judicial o arbitral firme aportada por el subcontratista o por el suministrador al órgano de contratación quedara acreditado el impago por el contratista a un subcontratista o suministrador vinculado a la ejecución del contrato en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, y que dicha demora en el pago no viene motivada por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales asumidas por el subcontratista o por el suministrador en la ejecución de la prestación:

7) Penalidades de la cláusula 44.16 en los supuestos de comprobación obligatoria de los pagos a los subcontratistas. Indicar

8) Penalidades de la cláusula 36.13 por incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social y laboral y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa. Indicar:

10) Penalidades por cumplimiento defectuoso en caso de no presentar el Informe que hace referencia la cláusula 36.16 del presente pliego, o falta de veracidad de este, obstrucción, resistencia, negativa o excusa al seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por la empresa o entidad adjudicataria:

#### **APARTADO T**

1. PLAZO DE RECEPCIÓN (si es posterior a la entrega):

2. POSIBILIDAD DE EFECTUAR RECEPCIONES PARCIALES (si el objeto lo permite):

SI (INDICAR)

NO

3. GASTOS DE LA ENTREGA Y TRANSPORTE DE LOS BIENES OBJETO DEL SUMINISTRO AL LUGAR CONVENIDO SON DE CUENTA DE LA ADMINISTRACIÓN (regla general es que son de cuenta del contratista)

NO

SI

#### **APARTADO U**

PLAZO DE GARANTÍA:

#### **APARTADO V**

1. FORMA DE PAGO:

2. ABONOS A CUENTA:

NO

SI

3. PREVISIÓN DE PAGO EN METÁLICO Y EN OTROS BIENES:

NO

SI

## APARTADO W

1. MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MEDIOAMBIENTALES, SOCIALES O LABORALES:

2. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN A CUMPLIR:

3. ATRIBUCIÓN DE CARÁCTER DE OBLIGACIÓN ESENCIAL A LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN ESTABLECIDAS:

Si

NO. En este caso, consideración como infracción grave del incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución establecidas:

NO

SI

## APARTADO X

IMPORTE DE LOS GASTOS POR DESISTIMIENTO O RENUNCIA:

## OBSERVACIONES

## ANEXO II

### MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

Expediente de contratación nº .....

En ....., a ..... de ..... de .....

Don/Doña....., de nacionalidad ....., provisto del D.N.I./NIE/pasaporte nº....., vecino/a de ....., provincia de ....., con domicilio en ....., teléfono ....., dirección de correo electrónico habilitada ....., actuando en nombre propio /en representación de ..... en calidad de (indíquese si apoderado, administrador, etc.) ....., empresa con CIF nº....., como licitador/a interesado/a en participar en el procedimiento de adjudicación del contrato.....

#### DECLARA:

##### 1.- (Incluir esta declaración sólo en caso de personas jurídicas con forma societaria)

Que la sociedad a la que represento está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la presente licitación, así como que el firmante ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de la presente declaración.

##### 2.- (Señalar lo que proceda):

Que la sociedad/empresa a la que represento pertenece a un grupo de empresas. Relacionar las empresas del grupo que se presentan a esta licitación sea individualmente o en compromiso de UTE.

Que no pertenece a ningún grupo de empresas.

##### 3.- (Incluir esta declaración solo si los pliegos exigen un compromiso de adscripción de medios según apartado L del anexo I)

Que me comprometo a adscribir a la ejecución del contrato los siguientes medios cuyo mantenimiento tendrá el carácter de obligación esencial en caso de que se incumplan, con los efectos previstos en el artículo 211 y 192.2 de la LCSP 9/2017:

##### (Enumerar diferenciando medios personales y materiales según sean exigidos)

##### 4.- (Señalar lo que proceda):

Que no se ha producido ninguna variación en las condiciones y circunstancias que sirvieron de base para conceder la certificación del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o el Registro de Contratistas y Empresas Clasificadas de la Comunitat Valenciana.

Que sí se ha producido variación en las condiciones y circunstancias que sirvieron de base para conceder la certificación del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o el Registro de Contratistas y Empresas Clasificadas de la Comunitat Valenciana.

**5.- (Señalar lo que proceda):**

Que cumple con la obligación de tener empleados/as, durante la vigencia del contrato, trabajadores/as discapacitados/as en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si esta alcanza un número de 50 o más trabajadores/as y la empresa contratista está sujeta a tal obligación, de acuerdo con el artículo 42.1 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Que no tiene la obligación de tener empleados/as a trabajadores/as discapacitados/as al no alcanzar la empresa un número de 50 trabajadores/as.

Que aunque alcanza la empresa un número de 50 o más trabajadores/as, excepcionalmente está exenta de la obligación de reservar una cuota de puestos de trabajo para personas con discapacidad, de acuerdo con el artículo 42.1 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, y cumple con las medidas alternativas de los artículos 2 y 3 del RD 364/2005, de 8 de abril. Para acreditar este extremo se aportará, si el órgano de contratación así lo requiere:

1. Una copia del certificado de excepcionalidad en vigor
2. Documentos acreditativos del cumplimiento de las medidas alternativas durante la vigencia del certificado de excepcionalidad

**6.- Que de conformidad con el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, de igualdad efectiva entre hombres y mujeres,**

La empresa es de menos de 50 personas trabajadoras.

La empresa es de 50 o más trabajadores y CUMPLE con la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.

**7.- (Incluir esta declaración solo en caso de empresas licitadoras extranjeras) :**

Que la empresa que represento se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que de modo directo e indirecto pudiesen derivar del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle.

**8.- EN EL CASO DE QUE SE DETALLEN EN LA OFERTA LOS NOMBRES Y LA CUALIFICACIÓN PROFESIONAL DEL PERSONAL RESPONSABLE DE EJECUTAR LA PRESTACIÓN:**

He informado a aquellos/as empleados/as cuyos datos personales están incluidos en la oferta, del tratamiento de datos personales realizado por la Administración licitante, de conformidad con el **ANEXO VIII del pliego**, todo ello de acuerdo con el Reglamento General de Protección de Datos y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

**9. (Señalar lo que proceda):**

- 1.- Que, de la información presentada al presente expediente de contratación, se considera que afecta a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de la oferta la siguiente:

-

2.- Que se compromete a respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal, durante un plazo de..... años desde el conocimiento de esa información.

3.- Que se compromete a no acceder a datos personales que no sean necesarios para la ejecución del contrato.



ANEXO III

MODELO DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS

Expediente de contratación nº .....

En ....., a ..... de ..... de .....

Don/Doña....., con D.N.I. nº....., actuando en nombre y representación de....., con domicilio social en ..... y CIF....., en calidad de ..... de dicha Sociedad, con poder bastante según escritura de apoderamiento otorgada el ..... de ... de ....., ante el Notario D. .... con número ..... de su protocolo

y

Don/Doña....., con D.N.I. nº....., actuando en nombre y representación de....., con domicilio social en ..... y CIF....., en calidad de ..... de dicha Sociedad, con poder bastante según escritura de apoderamiento otorgada el ..... de ... de ....., ante el Notario D. .... con número ..... de su protocolo

SE COMPROMETEN, en caso de resultar adjudicatarios/as del contrato ..... :

A constituir mediante escritura pública una UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, a tenor del artículo 69 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre y del artículo 24 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre.

Las Empresas constituidas en UTE quedarán obligadas conjunta y solidariamente frente a ..... y responderán de esta forma a todas las obligaciones contraídas, derivadas de la licitación y ejecución, tanto en sus aspectos patrimoniales, como jurídicos y técnicos.

Así mismo, se designa a Don/Doña....., con D.N.I. nº....., como apoderado/a de la UTE que durante la vigencia del contrato ostentará la plena representación y gerencia de la misma ante ....., designando el siguiente domicilio ....., teléfono..... y correo electrónico:

La participación porcentual acordada por las Empresas en la citada UTE, tanto en el ejercicio de derechos como en el cumplimiento de obligaciones, es la siguiente:

-	%
-	%

(Firma electrónica de todos los miembros de la UTE)

**ANEXO IV**

**MODELO DE AVAL**

La entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca) ....., con NIF ....., con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en ....., en la calle/plaza/avenida ....., código postal ....., localidad .....y en su nombre (nombre y apellidos de los Apoderados/as).....  
....., con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento.

**AVALA**

A: (nombre y apellidos o razón social del avalado/a) .....  
NIF ....., en virtud de lo dispuesto por: (normas/s y artículo/s que impone/n la constitución de esta garantía) ..... para responder de las obligaciones siguientes (detallar el objeto del contrato u obligación asumida por el garantizado)..... ante (órgano administrativo, organismo autónomo o ente público)..... por importe de: (en letra).....  
..... (en cifra) .....

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Caja General de Depósitos u órgano equivalente de las restantes Administraciones Públicas, con sujeción a los términos previstos en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, en sus normas de desarrollo y en la normativa reguladora de la Caja General de Depósitos.

El presente aval estará en vigor hasta que (indicación del órgano de contratación)..... o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

- (lugar y fecha).....
- (razón social de la entidad).....
- (firma de los Apoderados).....

**ANEXO V**

**MODELO DE GARANTÍA MEDIANTE VALORES ANOTADOS (con inscripción)**

Don/Doña (nombre y apellidos) ....., en representación de ....., NIF ....., con domicilio a efectos de notificaciones y requerimientos en la calle/plaza/avenida ..... código postal ....., localidad.....

PIGNORA a favor de: (órgano administrativo, organismo autónomo o entidad de derecho público) ..... los siguientes valores representados mediante anotaciones en cuenta, de los cuales es titular el pignorante y que se identifican como sigue:

Número Valores	Emisión (entidad emisora), clase de valor y fecha de emisión)	Código valor	Referencia del Registro	Valor normal unitario	Valor de realización de los valores a la fecha de inscripción

En virtud de lo dispuesto por: (normas/s y artículo/s que impone/n la constitución de esta garantía) ..... para responder de las obligaciones siguientes ( detallar el objeto del contrato u obligación asumida por el garantizado)..... contraídas por (empresa contratista o persona física o jurídica garantizada) ..... NIF..... con domicilio a efectos de notificaciones y requerimientos en ..... en la calle/plaza/avenida ....., código postal....., localidad....., por la cantidad de (en letra)..... (en cifra) .....

Este contrato se otorga de conformidad y con plena sujeción a lo dispuesto en la legislación de contratos del Sector Público, en sus normas de desarrollo y en la normativa reguladora de la Caja General de Depósitos.

..... (nombre o razón social del pignorante).  
.....(firma/s

Con mi intervención, el notario

(firma) .....

Don/Doña..... con DNI ....., en representación de (entidad adherida encargada del Registro contable) ..... certifica la inscripción de la prenda

(fecha) .....

(firma) .....

ANEXO VI

**MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN**

Certificado número .....

(1) .....(en adelante, asegurador/a), con domicilio en....., calle .....y NIF ..... debidamente representado/a por don (2) ..... con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastateo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento, ASEGURA A (3) ....., NIF ....., en concepto de tomador/a del seguro, ante (4) ....., en adelante asegurado/a, hasta el importe de (euros y pesetas) (5)....., en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público, normativa de desarrollo y pliego de cláusulas administrativas particulares por la que se rige el contrato (6)....., en concepto de garantía (7) ....., para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al asegurado.

El asegurado/a declara, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el artículo 57 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por RD 1098/2001.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador/a a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del/ de la asegurador/a suspendida ni éste/a liberado/a de su obligación, caso de que el/la asegurador/a deba hacer efectiva la garantía.

El/la asegurador/a no podrá oponer al/a la asegurado/a las excepciones que puedan corresponderle contra el/la tomador/a del seguro.

El/la asegurador/a asume el compromiso de indemnizar al/a la asegurado/a al primer requerimiento de la Caja Central de Depósitos u órgano equivalente de las restantes Administraciones Públicas, en los términos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público y normas de desarrollo.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que (4)....., o quien en su nombre sea habilitado/a legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

Lugar y fecha.....

Firma:.....

Asegurador/a.....

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL MODELO:

- (1) Se expresará la razón social completa de la entidad aseguradora.
- (2) Nombre y apellidos del/de la apoderado/a o apoderados/as.
- (3) Nombre de la persona asegurada.
- (4) Órgano de contratación.
- (5) Importe, en letra, por el que se constituye el seguro.
- (6) Identificar individualmente de manera suficiente (naturaleza, clase, etc..) el contrato en virtud del cual se presta la caución.
- (7) Expresar la modalidad de seguro de que se trata, provisional, definitiva, etc.

-----

## ANEXO VII

### MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Expediente de contratación nº .....

En ....., a ..... de ..... de .....

Don/Doña....., de nacionalidad ....., provisto del D.N.I./NIE/pasaporte nº....., vecino/a de ....., provincia de ....., con domicilio en ....., nº ....., teléfono ....., correo electrónico ....., actuando en nombre propio /en representación de la empresa ..... y en calidad de (apoderado/a, administrador/a, etc.) ....., empresa con CIF nº....., con domicilio en ....., teléfono nº..... correo electrónico ..... como empresa licitadora interesada en participar en el procedimiento de adjudicación del contrato.....,

#### EXPONE:

**PRIMERO:** Que enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la contratación de ..... (Expediente nº.....), los acepta y se compromete a la ejecución en su totalidad, con estricta sujeción a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, y a tal fin presenta la siguiente oferta:

**PROPOSICIÓN ECONÓMICA TOTAL (IVA EXCLUIDO): ..... EUROS**

**PARTIDA CORRESPONDIENTE AL IVA: .....EUROS**

**PROPOSICIÓN ECONÓMICA TOTAL (IVA INCLUIDO).....EUROS**

(En el caso que en el pliego regulador de este expediente de contratación se indicara la necesidad de incluir en la proposición económica precios unitarios, se señalará, de igual modo, en este apartado).

**SEGUNDO:** Que en la elaboración de la oferta se han tenido en cuenta las obligaciones, impuestas por disposiciones vigentes en el territorio en que va a ejecutarse el contrato, relativas a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, y a la protección del empleo, condiciones laborales y prevención de riesgos laborales y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad que sean aplicables durante la ejecución del contrato (especificándose esta última en la Declaración responsable redactada conforme al modelo contenido en el Anexo II del pliego de cláusulas administrativas particulares).

Firma /s electrónica/s

## ANEXO VIII INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

Se informa a la entidad licitadora, sus representantes y empleados cuyos datos se hayan incluido en la oferta de que la Administración licitante tratará sus datos de carácter personal de acuerdo con las siguientes condiciones:

- **Nombre del tratamiento:** Expedientes de contratación
- **Responsable del tratamiento:** Consellería u Organismo Autónomo que convoca la licitación.
- **Finalidad: Gestión de la contratación pública:** Licitación, instrucción y adjudicación relacionada con los expedientes de contratación administrativa.
- **Base jurídica:**
  - Artículo 6.1.b) del Reglamento General de protección de datos: el tratamiento es necesario para la ejecución de un contrato en el que el interesado (adjudicatario) es parte.
  - Artículo 6.1.e) del Reglamento General de Protección de Datos: el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.  
Todo ello, en relación con las competencias conferidas a la Administración licitante por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- **Período de conservación:** Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la cual se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de esta finalidad y del tratamiento de los datos. Será aplicable lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.
- **Categorías de datos personales:**
  - Nombre y apellidos, DNI/NIF/Documento identificativo, dirección, firma y teléfono.
  - Datos de detalle de empleo: puesto de trabajo y cualificación del personal y, en su caso, documentos de cotización.
  - Datos económico financieros y de seguros: Datos bancarios.
- **Categorías de interesados:**
  - Solicitantes.
  - Representantes legales.
  - Empleados de la entidades licitantes.
- **Categoría de destinatarios:**
  - Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.
  - Otros órganos de administración de la Generalitat con fines de control del gasto público.
  - Otros órganos de la administración con fines de control del cumplimiento de la legislación sobre prevención de riesgos laborales.
  - Publicación de la entidad adjudicataria en el perfil del contratante y en el portal de transparencia de acuerdo con lo establecido en la LCSP y las normas sobre transparencia de la información pública.
- **Medidas de seguridad:** Las medidas de seguridad implantadas se corresponden con las previstas en el Anexo II (Medidas de seguridad) del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el cual se regula el Esquema Nacional de Seguridad
- **Ejercicio de derechos:** Las personas interesadas en este tratamiento tienen derecho a solicitar el acceso a sus datos personales, la rectificación o supresión de estas, la limitación de su tratamiento o a oponerse, mediante escrito, previa identificación, dirigido al órgano de contratación responsable de la licitación. Puede acceder a la guía del procedimiento en la siguiente dirección: Guía procedimiento: [https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id\\_proc=19970&version=amp](https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=19970&version=amp)
- **Datos de contacto del Delegado de Protección de datos de la Generalitat**  
Ps. De la Alameda, 16. 46010 Valencia  
Dirección de correo electrónico: dpd@gva.es
- **Reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos:** Si las personas interesadas entienden que se han visto perjudicadas por el tratamiento o en el ejercicio de sus derechos, pueden presentar una

reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos a través de la sede electrónica accesible en la página web <https://www.aepd.es/>